

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-
2-5996-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
BREÑA / LIMA / LIMA**

**“ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA
JEFATURA ZONAL DE PIURA, SE REALIZÓ INCUMPLIENDO
ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS Y SE INAPLICÓ PENALIDAD
POR RETRASO EN LA ENTREGA A FALTA DE SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

**14 DE ENERO DE 2022
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001 -2022-2-5996-SCE

“ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA, SE REALIZÓ INCUMPLIENDO ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS Y SE INAPLICÓ PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA A FALTA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de control específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia; así como, permitieron que la contratista suscribiera la Escritura Pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/ 130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	64
V. CONCLUSIÓN	64
VI. RECOMENDACIÓN	65
VII. APÉNDICES	65



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001 -2022-2-5996-SCE

“ADQUISICIÓN DIRECTA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA, SE REALIZÓ INCUMPLIENDO ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS Y SE INAPLICÓ PENALIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA A FALTA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL”

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante “MIGRACIONES”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5996-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 000126-2021-OCI/MIGRACIONES de 18 de noviembre de 2021 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si para la adquisición de terreno mediante Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES, en salvaguarda a los intereses de la entidad, se estableció el importe, saneamiento físico legal y el pago acorde a lo establecido en el marco normativo aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Mediante contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, MIGRACIONES, se adquirió directamente de la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, un terreno donde se construiría la nueva infraestructura de la Jefatura Zonal de Piura; no obstante, durante las actuaciones preparatorias, se determinó que la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe de MIGRACIONES, previa evaluación de siete (7) propuestas, acordó por unanimidad considerar la oferta n.° 5, correspondiente al terreno antes señalado, debido que dicho inmueble, supuestamente se encontraba con una disposición inmediata para la compra; sin embargo, hicieron caso omiso en revisar y evaluar sus partidas registrales n.°s 00005105 y 00002502, ambas del 24 de octubre de 2019, las cuales demostraban que los Lotes 1 y 2, contaban con cargas y gravámenes, lo que impedía que el inmueble se disponga de manera inmediata, contrario a un resultado conveniente para los intereses de la Jefatura Zonal de Piura y de la Entidad.

De otro lado, de acuerdo al inciso a) del numeral 6. Características del Inmueble (Terreno), de las Especificaciones Técnicas, se estableció para la compra del terreno, lo siguiente: “Se requiere un (01) terreno ubicado en la zona urbana del distrito de Piura y/o alrededores del mismo, provincia de



Piura, Región de Piura. **El terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno. (...)**”, asimismo, el numeral 6.3 Documentación a ser presentada por el postor, señala que: **“El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad (...)**”. (Énfasis agregado)

Considerando dichas condiciones, la Unidad de Abastecimiento invitó a cotizar a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, propietaria del terreno de la oferta n.º 5, quien cumplió con remitir el formato de Cotización, precisando que el terreno contaba con un área de 537.50 m², a un precio de fábrica de S/1 400 000,00, e indicando que cumplía con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; aspectos sobre lo cuales, la referida unidad, señaló que era la opción más económica de las propuestas evaluadas y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; sin embargo, mediante Informe de Valuación n.º 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019, el señor César Arroyo Burga, Perito Valuador SRL, CIP 50310, con registro habilitado de la SBS n.º 376-2015, recomendó a la Entidad, requerir a la propietaria copia certificada actualizada de la inscripción en Registro Públicos para verificar datos y si existe algún título pendiente de inscripción, y determinó que el valor de venta (comercial) en el mercado del bien inmueble a adquirir es de S/1 309 983,99, el cual comprendía el valor del terreno por S/1 275 863,75 y del Cerco Perimetral por S/34 120,24.

Es en atención al nuevo valor de venta determinado que, la Unidad de Abastecimiento (UA), pese a que las especificaciones técnicas establecían que el bien inmueble debía ser ofertado a precio del terreno sin incluir el área construida, consiguió que dicha propietaria, remita un Formato de Cotización actualizado, considerando ahora el importe de S/1 309 983,99, establecido en el Informe de Valuación n.º 2019-15448-CAAB-Rev0, el cual incluía un valor de área construida (cerco perimetral).

Adicional a lo antes señalado, resulta importante señalar que la Oficina General de Asesoría Jurídica, a requerimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, emitió opinión alegando que es jurídicamente viable aprobar la contratación directa por el supuesto de adquisición de bienes inmuebles existentes, para la adquisición de terreno para la dependencia de la jefatura Zonal de Piura, sin advertir como órgano jurídico legal de la Entidad, que se estaba contraviniendo lo establecido en las especificaciones técnicas, al adquirir un bien inmueble que no contaba con el saneamiento físico legal, y que se estaba considerando un precio total de terreno que incluía área construida (Cerco perimetral).

Es así que, no obstante, lo señalado en párrafos anteriores, la OGAF procedió a emitir la Resolución Directoral n.º 002079-2019-AF/MIGRACIONES de 19 de diciembre 2019, con el cual se aprobó la contratación directa; asimismo, procedió posteriormente a aprobar el expediente para dicha contratación y las bases para la Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES.

Ya con las bases aprobadas para el citado proceso de adquisición directa, la UA invitó el 19 de diciembre de 2019 a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN a presentar su propuesta, la cual fue alcanzada, e incluía, entre otros, copias literales certificadas actualizadas de los predios al 20 de diciembre de 2019; siendo estos derivados a la Unidad de Control Patrimonial, procediéndose a emitir el formato “Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas”, suscrita por la señora María Angélica Butron Madrid, el cual contaba con los Vistos Buenos de la señora Karen Vanesa Leguía Murillo, coordinadora de Infraestructura y el señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe Zonal de Piura.

Posteriormente, se suscribió el Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 1 309 983,00, donde la propietaria del bien inmueble se obligaba a entregar el terreno, realizada la suscripción de la Escritura Pública y en un plazo no mayor de



siete (7) días calendario posteriores a la suscripción del contrato; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, esta disposición no se cumplió en el plazo previsto, a razón de que la CONTRATISTA, el día 7 de diciembre de 2020, luego de 236 días calendario, procedió conjuntamente con el jefe de la Jefatura Zonal de Piura a suscribir la Escritura Pública ante Notario Público.

Es importante mencionar que, previo a la suscripción de la Escritura Pública, la emisión del Acta de Conformidad y el informe de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a fin de generar el pago por la adquisición del terreno realizó los registros y aprobación en el SIAF-SP de la fase Devengado, el 24 de diciembre de 2019, simulando la emisión de los documentos antes señalados, e inobservando el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 272-2016-EF "Aprueban medidas para la priorización de gasto público efectivo y el cumplimiento de metas fiscales en el Año Fiscal 2016"; así como, lo establecido en los artículos 3º y 6º del Decreto Supremo n.º 304-2016-EF "Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 272-2016-EF".

No obstante lo citado en párrafo anterior, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, procedió con el registro y aprobación en el SIAF-SP en la fase girado el mismo día de la fase devengado, es decir, el 24 de diciembre de 2019, simulando igualmente que se había recepcionado el bien inmueble mediante su respectiva Acta de Conformidad e informe de cumplimiento sobre cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, emitiendo los Comprobantes de pago n.ºs 11698 y 11699, ambos de 24 de diciembre de 2019 y girando los cheques n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, respectivamente, a nombre del Banco de la Nación; con los cuales, mediante oficio n.º 71-2019-MIGRACIONES-AF-TESORERÍA de 26 de diciembre de 2019, la directora general de la OGAF y la Tesorera, en calidad de representantes de las cuentas de la Entidad, solicitaron al Banco de la Nación, la emisión de cheques a nombre de la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN.

Asimismo, cabe mencionar que la OAF pidió opinión legal a la OAJ, con relación a la aprobación para la continuidad del trámite de pago, de ello, el órgano jurídico legal de la Entidad, señaló que la Entidad está obligada legalmente a pagar a la CONTRATISTA el precio del terreno en el acto de suscripción de la Escritura Pública, sin advertir el citado actuar irregular de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, así como el incumplimiento del plazo por la entrega de terreno, motivante de una penalidad por mora, y la carencia del saneamiento físico legal del inmueble.

Pese a lo señalado en párrafos anteriores, mediante Escritura Pública de Compra-Venta de 7 de diciembre de 2020, la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, después de 236 días calendario, dio en venta a MIGRACIONES, el bien inmueble de su propiedad ubicado en la Esquina de Jirón Las Lomas con Jirón La Arena, Mza. "T", Lote 01 y 02, Urb. Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, por un monto de S/ 1 309 983,00, recibiendo como pago los cheques de gerencia no negociable n.ºs 02129399 y 02129400, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, ambos de 27 de diciembre de 2019; con lo cual, se da por pagado el precio total del terreno, en virtud a lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, es decir, el 7 de diciembre de 2020, sin que previamente se haya procedido con la aplicación de la penalidad por mora a la CONTRATISTA, debido a que la realización de suscripción de la Escritura Pública del bien inmueble adquirido, se retrasó 236 días calendario, incumpliendo con el plazo establecido contractualmente, el cual venció el 31 de diciembre de 2019, a pesar de dicha situación irregular, no se efectuaron los cálculos y deducciones respectivas, tal como se detalla a continuación:



Obtención de la penalidad diaria

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,309\,983,00}{0.40 \times 7} = \text{S/ } 46\,785.11$$

Penalidad Total aplicarse por retraso (Periodo del 01/01 al 16/11/2020¹):
236 x S/ 46 785.11 = **S/ 11 041 285, 96**

Penalidad máxima aplicarse (10% del monto del contrato vigente):
S/ 1 309 983,00 x 0.10% = **S/ 130 998,30**

Por todo lo expuesto, se determinó que desde la fase de actuaciones preparatorias, la comisión de evaluación para la adquisición del terreno, hasta la suscripción del contrato, se consintió a la CONTRATISTA que incluyera en su oferta, el precio comercial del cerco perimétrico, lo que incrementó de manera irregular el precio total del terreno por un importe de S/ 34 120,24; asimismo, permitieron que la CONTRATISTA, suscribiera la Escritura Pública, después de 236 días calendario, debido que no contaba con la documentación que acredite el saneamiento físico legal del terreno, inaplicando penalidad por mora por el importe ascendente a S/ 130 998,30; estos hechos generaron un perjuicio a MIGRACIONES por S/ 165 118,54.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

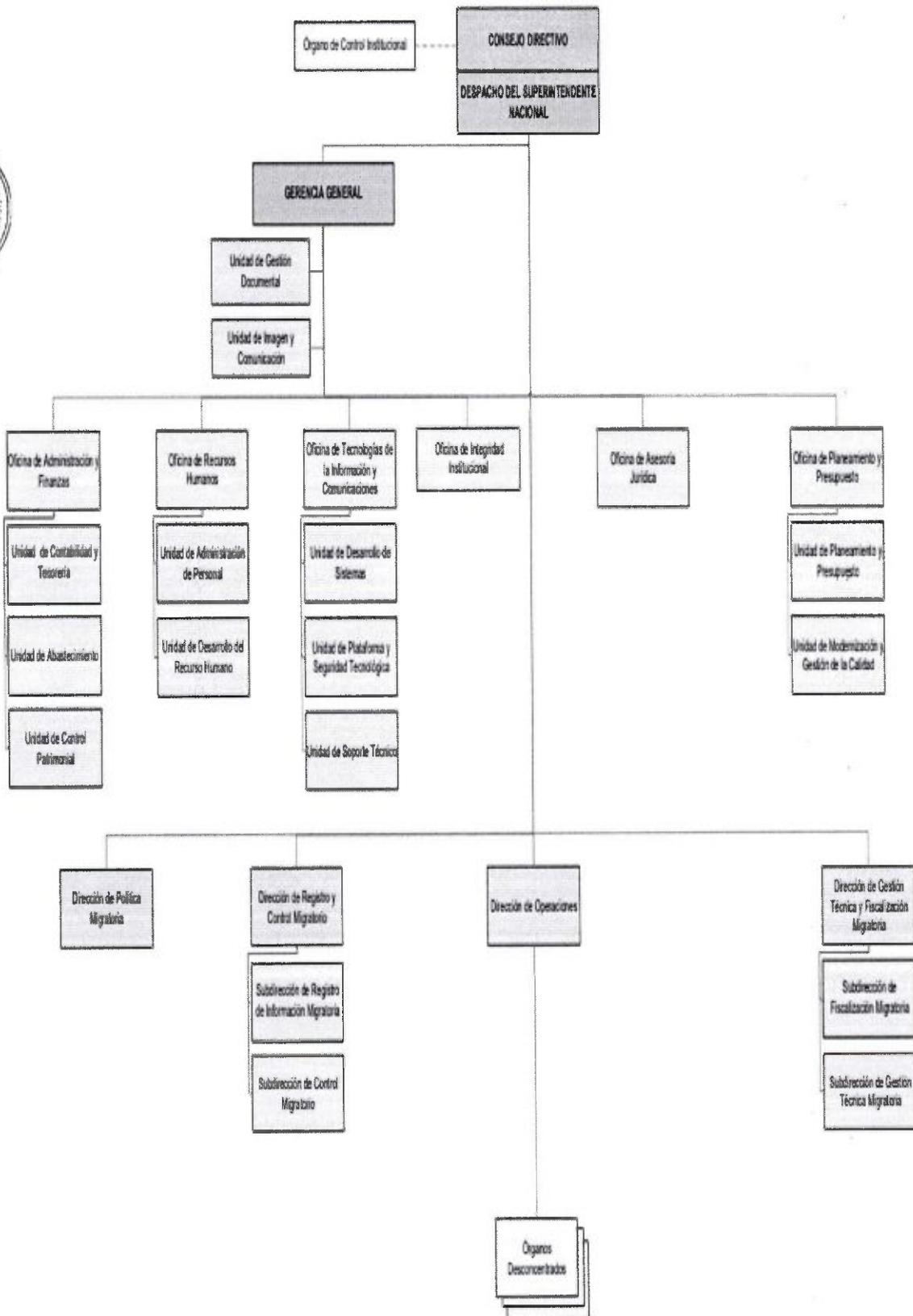
4. De la entidad o dependencia

MIGRACIONES pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra el gráfico del organigrama de MIGRACIONES:



¹ No se considera los días calendario, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, periodo de aislamiento Social según el Estado de Emergencia por COVID 19

GRÁFICO N.º 1
ORGANIGRAMA DE MIGRACIONES



Fuente: Resolución de Superintendencia n.º 153-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES de 3 de julio de 2020, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que contiene entre otros un Anexo del Organigrama Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a once (11) de las trece (13) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, dos (2) de las personas comprendidas, María Angélica Butron Madrid, Responsable de la unidad de Control Patrimonial y Seguros y Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones de la oficina de Abastecimiento, ex servidoras de la Entidad, solicitaron ser comunicadas personalmente a través de medios físicos, en sus domicilios consignados en su DNI; motivo por el cual, la comisión auditora emitió la Hoja Informativa n.° 001-2021-SCE4-OCI/MIGRACIONES de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicitó al jefe del OCI MIGRACIONES dar la conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de hechos a través de medios físicos para dichos ex servidores, la cual fue otorgada con Memorando n.° 001-2021-OCI/MIGRACIONES-SCE4-INT de 17 de diciembre de 2021; asimismo, es de indicar que la comisión auditora cumplió con la notificación física de los pliegos a través de las Cédulas de Notificación n.° 0000012 y 0000013-2021-SCE4-OCI/MIGRACIONES de 17 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente. En el Apéndice n.° 85 se adjuntan la referida razón fundamentada y conformidad respectiva.



E. MERA P.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE MIGRACIONES INCLUYERON INDEBIDAMENTE EL VALOR DE VENTA DEL CERCO PERIMÉTRICO POR S/34 120,24 EN EL PRECIO TOTAL DEL TERRENO ADQUIRIDO PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA, Y SE EFECTUARON SIMULACIONES EN EL SIAF PARA EL PAGO DEL TERRENO CON CHEQUES DE GERENCIA; ASÍ COMO, PERMITIERON QUE LA CONTRATISTA SUSCRIBIERA LA ESCRITURA PÚBLICA Y ENTREGUE DICHO TERRENO DESPUES DE 236 DÍAS CALENDARIO, SIN CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA, OMITIENDO APLICAR PENALIDAD POR S/ 130 998,30, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 165 118,54.



M. TICONA T.



J. FELICES M.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), relacionada al proceso de selección de contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la Inversión denominada: Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones Piura " Inversión con código único n.° 2251828; se ha evidenciado que funcionarios y servidores de Migraciones dieron la conformidad de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la propuesta, otorgaron la buena pro, suscribieron contrato con propiedad de bien inmueble que no contaba con saneamiento físico legal, considerando un monto de S/ 1 309 893,00 que incluía indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico (S/ 34 120,24) en el precio total del terreno adquirido para la jefatura zonal de Piura y se efectuaron simulaciones en el SIAF para la obtención de cheques de gerencia girados a nombre del contratista, meses previos a la entrega del terreno a la Entidad; lo cual fue realizado a 236 días calendario de suscrito el contrato mediante escritura pública (plazo máximo de ejecución vencía a los 7 días calendario), sin conformidad del área usuaria, recibiendo finalmente los citados cheques sin la aplicación de penalidades por mora (S/ 130 998,30).

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Legislativo

n.º 1341; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018; del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF; Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15; los decretos Supremos n.ºs 272 y 304-2016-EF, respectivamente; la Norma Administrativa interna denominada "Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales", con código E03.PP.NAI.002, versión 3, aprobado el 28 de noviembre de 2019; y el rubro V Desarrollo y anexo n.º 02 Documentos sustentatorios, para el pago de bienes o servicios, del Procedimiento de "Pago a Proveedores de bienes y Servicios en general", con código n.º S03.AF.PR.006, versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.

Lo antes mencionado, generó un perjuicio económico por S/ 165 118,54 a Migraciones, que corresponde al pago indebido por el mayor valor del terreno adquirido por S/ 34 120,24, así como la no aplicación de la cláusula de penalidad al Contratista por 236 días calendario por retraso injustificado en la entrega del bien inmueble, correspondiente a un monto de S/ 130 998,30.

Hechos que se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa y documentos citados anteriormente, por parte de los funcionarios y servidores de Migraciones, quienes utilizando las facultades y funciones asignadas en razón de su cargo, con conocimiento de hecho, aprobaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, a pesar que el bien inmueble de propiedad de la señora Marita Adela Alburqueque Bran, contaba con cargas y gravámenes pendientes de sanear; así como, aprobaron la contratación directa con un valor estimado mayor en S/ 34 120,24 correspondiente al área construida contrario a lo establecido en la Especificaciones Técnicas de las Bases y la propuesta presentada por la citada propietaria (postora) a pesar que incumplía las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir, que permitió el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato y posterior pago a la contratista incluyendo indebidamente el monto del valor del área construida; asimismo, simularon el cumplimiento de la obligación contractual establecida para la contratista y la conformidad del mismo por parte de la Entidad; autorizando además el pago mediante cheques girado a nombre de beneficiario distinto a la registrada en la fase Devengado, pues fueron emitidos a nombre del Banco de la Nación en lugar de la contratista Marita Adela Alburqueque Bran; e igualmente, no controlaron los plazos estipulados, omitiendo aplicarle al contratista la penalidad por S/ 130 998,30, por el retraso en la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble al margen de lo estipulado en el contrato.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Mediante Informe n.º 000549-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**) la señora Karen Vanesa Leguía Murillo, coordinadora de Infraestructura del área de Control Patrimonial (CP) solicitó a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la oficina general de administración y Finanzas (OGAF), la aprobación y autorización de gastos de viáticos por comisión de servicios para el personal Técnico a fin de iniciar las acciones para la identificación de las alternativas para la adquisición de un terreno o predio en la ciudad de Piura.

Al respecto, mediante informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el señor Elvis Alberto Pasache López, profesional en Ingeniería Civil de la OGAF, informó a la Econ. Karen Vanesa Leguía Murillo, Coordinadora de Infraestructura del CP sobre la "Evaluación de propuestas para la adquisición de terreno para la JZ de Piura", concluyendo, luego de evaluar las siete (7) alternativas para la adquisición del terreno, que la alternativa n.º 3 ha pasado la evaluación técnica, mientras que si bien la alternativa n.º 5 no ha aprobado la evaluación técnica, este último sería la más factible, porque se encuentra más alejada del río Piura a una distancia aproximada de 1.92 Km.; no obstante, que en el sub numeral 2.11 del numeral 2. refiere en el criterio: Situación del predio / terreno, respecto a la alternativa n.º 3, que "según partida presenta dos hipotecas 1º con





el Banco Regional del Norte por \$ 5,000 y 2° con el mismo banco por \$ 15,000", mientras que de la alternativa n.° 5, indica que "se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario del inmueble", tal como se detalla líneas abajo; sin embargo, de la lectura a las partidas n.°s 00005105 (Apéndice n.° 6) y 00002502 (Apéndices n.° 7) adjuntas a su informe, de esta última alternativa, se advierte que en relación a los Lotes 1 y 2, estos presentaban Cargas y Gravámenes.

"(...)

2. Análisis

(...)

2.11 (...)

A continuación, se adjunta el cuadro de evaluación técnica de la visita a campo:

Predios Criterio	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma
Dirección	Calle Lima Nauta n.° 869-873	Av. Sullana n.° 263	Av. Los Cocos n.° 202 - Urb. Club Grau	Av. Grau 851-853	Esquina Calle Las Lomas con Jr. La Arena, Mz. T', Lote 01 y 02, Urb. Monterrico.	Calle Huanuco n.° 759	Calle Cusco n.° 533-535-539-541
Área del Terreno	508.82 m ²	880.63 m ²	457.00 m ²	720 m ²	537.50 m ²	727 m ²	582.00 m ²
Situación del predio / terreno	Se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario.	Tiene una hipoteca a favor del Banco de Crédito por \$ 2 584 800	Según partida presenta dos hipotecas 1° con el Banco Regional del Norte por \$ 5,000 y 2° con el mismo banco por \$ 15,000	Se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario.	Se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario.	Se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario.	Se desconoce la situación judicial, hipotecaria o de crédito prendario.
Precio unitario (\$/m ²)	1,500	1,100	1,110	1,850	801	544	1,100
Costo precio de fábrica (\$)	2 556 821	3 245 122	1 699 355	4 464 183	1 441 841	1 324 925	2 144 670

(...)

2.14 En ese sentido, los criterios que se consideraron son los siguientes:

(...)

✓ Saneamiento físico legal

(...)"

3. Conclusiones

3.1 Se concluye que la alternativa de los terrenos e inmuebles que ha pasado la evaluación técnica de acuerdo a la Norma Administrativa Interna – Código: E03.PP.NAI.002, versión 2, aprobada el 26 de noviembre de 2018, es la alternativa n.° 03

3.2 Se concluye que si bien las otras alternativas de los terrenos y/o inmuebles no han pasado la evaluación técnica de acuerdo a la Norma Administrativa Interna – Código: E03.PP.NAI.002, versión 2, aprobada el 26 de noviembre de 2018, la alternativa n.° 05 de la Urbanización Monterrico -ubicada en la esquina de la Calle Las Lomas con Jirón La Arena, Manzana T', Lote 01 y 02-, es factible de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.15 del presente informe, por lo que es la alternativa más alejada con una distancia aproximada al río de 1.92 km, considerando que luego las demás alternativas se encuentran aproximadamente a 700 metros.

4. Recomendaciones

(...) derivar el presente informe a la Gerencia General para conocimiento y acciones correspondientes solicitando tenga a bien efectuar la activación de la comisión de terrenos para la evaluación del presente informe y sus anexos".

Asimismo, la señora Karen Vanesa Leguía Murillo, coordinadora de Infraestructura, hace suyo el análisis y conclusiones del informe precedentemente indicado, sin advertir que las partidas



n.º 000051051 y 00002502 (**Apéndices n.º 6 y 7**) correspondientes a la oferta n.º 5 presentaban cargas y gravámenes, consiguientemente mediante informe n.º 00577-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 8**) procedió a remitir el citado informe a la señora María Angélica Butron Madrid, responsable de la unidad de Control Patrimonial, quien mediante Informe n.º 936-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) también hace suyo el análisis y conclusiones de dicho informe, y sin efectuar observaciones a las cargas y gravámenes que registraban las partidas de la oferta n.º 5, deriva el documento emitido por el señor Elvis Alberto Pasache López a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, quien al igual que las personas anteriores hace suyo el referido análisis y conclusiones sin realizar observaciones sobre el particular, elevando el referido documento emitido por el señor Elvis Alberto Pasache López al señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente General mediante informe n.º 000135-2019-AF/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**), quien mediante proveído n.º 003096-GG/MIGRACIONES de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), dispone a la Gerencia de Usuarios² (hoy dirección de Operaciones) realice la gestión correspondiente sobre la "Evaluación de propuestas para la adquisición de terreno para la JZ de Piura".

Por tal motivo, mediante Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe³, conformada por el señor Armando Benjamin García Chunga, Gerente de Usuarios (Presidente), Guillermo Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura (JZPiu), Laura Mensia Luna Torres, directora general de la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF), y la señora María Martina Cira Torres Salas, directora general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, acordaron por unanimidad que de las siete (7) propuestas evaluadas, la oferta n.º 5 (Esquina de Jirón Las Lomas con Calle La Arena, Mz. T Lote 1 y 2 Urb. Monterrico, departamento de Piura) de propiedad de la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, resulta conveniente para la jefatura Zonal de Piura, entre otros, por los motivos siguientes:

- (...)
- ✓ Está ubicado en la intersección de la Calle Las Lomas y Jirón La Arena, cerca Avenidas principales (Gau y Sánchez Cerro) de gran afluencia y zonas comerciales incluyendo presencia de agentes de bancos
 - ✓ El inmueble (precio de fábrica cero) se encuentra con una disposición inmediata para la compra por parte de la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- (...)"

Sin embargo, en relación al último de los motivos citados precedentemente y de la revisión efectuada a las partidas registrales (copias literales) n.ºs 00005105⁴ (**Apéndice n.º 6**) y 00002502⁵ (**Apéndice n.º 7**) del predio de la oferta n.º 5, las cuales fueron presentadas por la precitada propietaria para su evaluación, se observó que el terreno de 537.50 m² (área acumulada de Lote 1 y 2) presentaba cargas y gravámenes pendientes por sanear, situación que impedía la disposición inmediata del terreno, no obstante, a pesar de dicha condición limitante, el presidente y los miembros de la comisión evaluadora, acordaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, omitiendo evaluar de manera diligente la documentación remitida por la Unidad de Control Patrimonial (Informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES y la documentación de sustento de la oferta n.º 5, entre otros) (**Apéndice n.º 5**). El detalle de los puntos advertidos en las citadas partidas registrales se muestra a continuación:

- ✓ Partida n.º 00005105 (Lote 01, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura)
 - (...)
 - d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838
 - (...)

² Presidente de la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los proyectos de inversión pública e invierte .pe,

³ Designada mediante memorando múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017. (**Apéndice n.º 13**).

⁴ Contiene copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁵ Contiene copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00

(...)

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020(...).

(...)"

- ✓ Partida n.º 00002502 (Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura)

"(...) D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...)"



Seguidamente, el Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES, fue remitida mediante memorando n.º 003989-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), por el señor Armando Benjamín García Chunga, gerente de Usuarios (presidente de la Comisión) a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, mediante el cual refiere que la Comisión realizó las evaluaciones de las propuestas y las recomendaciones a ser consideradas para la adquisición del terreno para la jefatura Zonal de Piura, a fin de que continúe con las gestiones correspondientes.



Sin perjuicio de lo antes señalado, el señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura, en calidad de área usuaria, mediante Hoja de Elevación n.º 000073-2019-JZPIU/MIGRACIONES de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), pese a que el terreno de la oferta n.º 5 contaba con cargas y gravámenes, según se advierte de las partidas registrales que sustenta el informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019⁶ (**Apéndice n.º 5**), elaboró y remitió al señor Armando Benjamín García Chunga, gerente de la Gerencia de Usuarios, las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) del proceso de contratación para la adquisición del terreno para el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal de Piura - Superintendencia Nacional de Migraciones, Código Único n.º 2251828"; quien, mediante memorando n.º 004037-2019-GU/MIGRACIONES de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), remitió a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, las EE.TT a fin de que se efectúe las gestiones correspondientes



En tal sentido, mediante Informe n.º 0092-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el señor Elvis Alberto Pasache López, Ingeniero Civil de Control Patrimonial y Seguros de la OGAF, remitió a la señora Karen Vanesa Leguía Murillo, Coordinadora de Infraestructura - OGAF, el sustento técnico para proceder a la adquisición de terreno en la ciudad de Piura, donde se ubicará la sede de la jefatura Zonal de Piura, adjuntando la versión definitiva de las Especificaciones Técnicas del proyecto⁷ (**Apéndice n.º 18**), elaborado el mismo día, para su derivación a las instancias correspondientes, a fin de realizar la indagación de mercado; la cual mediante Informe n.º 000606-2019-KLM-AF-CP de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) recomienda a la señora María Angélica Butron Madrid, responsable de la unidad de Control Patrimonial derivarlo a Abastecimiento para proceder con la citada indagación y esta lo hace suyo mediante Informe n.º 001028-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**) remitiéndolo a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, quien mediante Proveedor n.º 024764-2019-AF/MIGRACIONES de misma fecha (**Apéndice n.º 21**), dispone a Abastecimiento: "atender"; es así que, la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, mediante proveedor n.º 7570-2019-AF-ABAST/MIGRACIONES de 29 de



⁶ Documento que tomó conocimiento en su calidad de Integrante de la Comisión de Evaluación de Terrenos, designada mediante Memorando Múltiple n.º 000114-2017-GG/MIGRACIONES. (**Apéndice n.º 13**)

⁷ Debidamente visado por Guillermo José Nieto Vertiz - jefe Zonal de Piura, Elvis Alberto Pasache López - Ingeniero Civil de Control Patrimonial y Seguros - OGAF, Karen Vanesa Leguía Murillo - coordinadora de infraestructura y Armando Benjamín García Chunga - gerente de Usuarios

noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), dispuso a la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la citada unidad, efectúe dicha indagación en base a las citadas EE.TT.

Ahora bien, es importante, tener presente que el inciso a) del numeral 6. Características del Inmueble (Terreno), de las precitadas EE.TT. (**Apéndice n.º 18**), establece para la compra de terreno, lo siguiente: "Se requiere un (01) terreno ubicado en la zona urbana del distrito de Piura y/o alrededores del mismo, provincia de Piura, Región de Piura. **El terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno. (...)**"; asimismo, el numeral 6.3 Documentación a ser presentada por el postor, señala que: "El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad (...)."

En ese contexto, mediante correo electrónico institucional de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la unidad de Abastecimiento, solicitó a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN -propietaria del terreno correspondiente a la oferta n.º 5-, enviar su cotización final del bien inmueble, ubicado en Esquina de la Calle Las Lomas con Jr. La Arena Mz. T, Lote 01 y 02 Urb. Monterrico Departamento de Piura, adjuntándole las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 18**) que debe cumplir con el bien ofertado (El correo adjuntó los archivos: Declaración Jurada Migraciones – Anexo 01.docx; Especificaciones Técnicas.pdf; Formato de cotización.docx)

A ello, mediante correo electrónico particular (marial_016@hotmail.com), la precitada propietaria en la misma fecha, comunicó a la especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento que, adjunta los documentos solicitados, los cuales son: i) Formato de Cotización de 3 de diciembre de 2019, en el cual señala que el terreno cuenta con un área de 537.50 m², a un precio de fábrica de S/1 400 000,00 y ii) la Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado (Anexo 01) de 3 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), en el cual precisó en el numeral 3 lo siguiente: "Dar cumplimiento a cabalidad con lo requerido en los **TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (**Apéndice n.º 18**) que recibí y aceptar las condiciones que se indican".

En atención a ello, la citada especialista en contrataciones, mediante Informe n.º 0005-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), remitió a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, la indagación de mercado efectuada para la determinación de valor estimado de la "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones", en cuyo inciso a), numeral 4 Análisis, refirió que la cotización realizada por la propietaria del predio es por S/ 1 400 000,00, y "(...) corresponde a la opción más económica de las propuestas evaluadas y cumple con las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria (...)"; asimismo, en el inciso c), numeral 7 señaló: "(...) De acuerdo a la propuesta elegida que cumple con las especificaciones técnicas para la indagación de mercado, (...), se determina el valor estimado de S/ 1 400 000,00 (...)". Asimismo, recomendó en base a lo establecido en el literal j) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado⁸, la aplicación de la contratación directa; quien mediante Informe n.º 001051-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de misma fecha (**Apéndice n.º 26**), informó a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, que el valor estimado por la adquisición de terreno para la jefatura Zonal de Piura, asciende a S/ 1 400 000,00.

Al respecto, la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF mediante Proveído n.º 025900-2019-AF/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**) remitió a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de Abastecimiento el Informe de Valuación n.º # 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), para: Atender; quien mediante Proveído n.º 008224-2019-AF-ABAST/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2019

⁸ "(...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes (...)"

(Apéndice n.º 29), remitió a la referida especialista en contrataciones, el citado Informe de Valuación, elaborado por el señor César Arroyo Burga, Perito Valuador SRL, CIP 50310, con registro habilitado de la SBS n.º 376-2015, servicio que fuera contratado mediante Orden de Servicio n.º 004295 de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 30) para la valuación del predio urbano ubicado en Esquina de la Calle Las Lomas con Jr. La Arena, Mz T', lote 01 y 02, Urb. Monterrico en la ciudad de Piura, y de cuya lectura se advierte lo siguiente:

"(...)

14.- OPINION INTEGRAL DEL PERITO VALUADOR

(...) Observaciones – Recomendaciones

(...)

- Se recomienda solicitar copia certificada actualizada de la inscripción en Registros Públicos, para verificar datos, así como si existe algún título pendiente de inscripción.
- La probable existencia de gravámenes, reserva de dominio, adeudos fiscales o de cualquier otro tipo que pudieran afectar el bien que se valúa, que no hayan sido declarados por el solicitante y/o propietario del mismo, no serán de nuestra responsabilidad por información omitida en la solicitud de tasación (...).

Asimismo, en atención a la valuación comercial del inmueble, a valor de venta en el mercado, el precitado Perito Valuador, determinó lo siguiente:

Descripción	Valor en USD	Tipo de Cambio USD	Valor en S/
Valor comercial del Terreno	376 250,00	3,391	1 275 863,75
Valuación comercial de la Edificación en su interior	0,00	0,00	0,00
Valuación comercial de las Obras complementarias (Cerco Perimetral)	10 062,00	3,391	34 120,24
Valor comercial del inmueble	386 312,00	3,391	1 309 983,99

Fuente: Informe de Valuación n.º 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.



E. MERA P.

Es en atención a dicho Informe de valuación que, mediante correo electrónico institucional de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 31), la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la propietaria del inmueble señora Marita Adela Alburqueque Bran, reconsiderar el valor cotizado a fin de continuar con las gestiones para su adquisición, adjuntando el citado informe pericial (El correo adjuntó el archivo: R138437 Tasación de terreno Piura.pdf), señalando que este arroja que el valor comercial del terreno ubicado en Mz T, Lote 1 y 2 Urb. Monterrico Piura es de S/ 1 309 983,99.



M. TICONA T.

En atención a ello, el mismo día, la señora María Adela Alburqueque Bran del inmueble mediante correo electrónico particular: marial_016@hotmail.com (Apéndice n.º 32), señaló lo siguiente: "(...) aquí envío el formato de cotización actualizado, según peritaje." (Apéndice n.º 33), adjuntando el archivo "cotización 13 dic.2019 escaneada.pdf, en el cual precisa que este tiene un área de 537.50 m², cuyo costo precio de fábrica es de S/ 1 309 983.00.



J. FELICES M.

Tal es así, que la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe n.º 0010-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES de 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 34), remitió a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, la actualización de la Indagación de mercado para la determinación del valor estimado, de la adquisición de terreno para la jefatura Zonal de Piura, en cuya conclusión estableció que el local cumple con las especificaciones técnicas (Apéndice n.º 18), y en base a la cotización actualizada de la propietaria del inmueble enviada vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 33), se actualizó el valor estimado a S/ 1 309, 983,00.

Sin embargo, pese a lo señalado en los párrafos precedentes de que las especificaciones técnicas establecidas para dicha adquisición señalaban que el terreno a adquirir debió ser ofertado a precio de

terreno (incluso si contara con área construida), aunado a ello de que en el citado informe de valuación pericial indicaba que el valor de terreno ascendía a S/ 1 275 863,75 y el valor de obra por cerco perimétrico por S/ 34 119,25, con un valor total comercial del inmueble de S/ 1 309, 983,00, la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, en la solicitud de reconsideración a la propietaria⁹, en lugar de estimar solamente el valor de terreno, consideró el valor total del inmueble, representando una diferencia de S/ 34 119,25 a favor de la propietaria, y en contra de los intereses de MIGRACIONES, hecho que inobservó las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 18**), siendo que no correspondía pagar a esta, el monto último indicado

A pesar del hecho advertido, la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe n.º 001105-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**), comunicó a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, en calidad de Informe Técnico para la aprobación de la Contratación Directa por la "Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura", en cuyos incisos d) y e) del rubro IV. Conclusiones, precisó lo siguiente: "La indagación de mercado ha determinado el valor estimado para la **ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA (...)**, el cual asciende a S/ 1 309 983,00, la misma que cuenta con marco presupuestal a través de la CCP n.º 1022.", y que: (...) resulta viable solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE TERRENO (...)**, por la causal de Adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo al literal j) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado."; asimismo, recomendó derivar el expediente de contratación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para su opinión legal y proceder con la Contratación Directa.

Al respecto, la precitada directora general de la OGAF, mediante Memorando n.º 004414-2019-AF/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), solicitó a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, directora general de la OGAJ, emitir opinión legal a fin de aprobar la Contratación Directa para la "Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura"; es así que, con Informe n.º 000839-2019-AJ/MIGRACIONES de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), la citada directora general de la OGAJ concluyó que, es jurídicamente viable aprobar la contratación directa por el supuesto de adquisición de bienes inmuebles existentes, para la adquisición de terreno para la dependencia de la jefatura Zonal de Piura,

En base al referido Informe Técnico y Legal, la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, mediante Resolución Directoral n.º 002079-2019-AF/MIGRACIONES de 19 de diciembre 2019 (**Apéndice n.º 38**), resolvió en su artículo 1º, lo siguiente "aprobar la contratación directa por el supuesto de adquisición de bienes inmuebles existentes, para la Adquisición de terreno para la dependencia de la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones por un monto de S/ 1 039 983,00 con cargo a la cuenta de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados; así como resolvió autorizar a Abastecimiento de la oficina general de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa, (...), debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases para que dicho procedimiento sean elaboradas-

Asimismo, la precitada directora general, mediante Formato n.º 037-2019-AE de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), aprobó el expediente de contratación¹⁰, con un valor estimado de S/ 1 309 983,00 por la modalidad de contratación directa; de igual modo, mediante Formato n.º 026-2019 del mismo día (**Apéndice n.º 41**), procedió a aprobar las Bases para dicha adquisición.

Ahora bien, resulta importante mencionar que de la revisión al numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-

⁹ Mediante correo institucional de Lucina Angélica Bravo Carrera de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**).

¹⁰ Remitido con Informe n.º 01124-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), por la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de Abastecimiento, mediante el cual, lo hace suyo y solicitó la aprobación de expediente de contratación de Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura.

MIGRACIONES "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada: Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones; inversión con código único n.° 2251828" (Apéndice n.° 42), elaborado y visado por la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, Responsable de Abastecimiento, se estableció entre otros, lo siguiente:

(...)

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

6 CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE (TERRENO)

- a. Se requiere un terreno ubicado en la zona urbana del distrito de Piura, y/o alrededores del mismo, provincia de Piura, región de Piura. El terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno.

6.3 Documentación a ser presentada por el postor

(...)

El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto:

(...)

- b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.

(...)"

7. PLAZO DE ENTREGA

La entrega se realizará a la suscripción de la Escritura Pública, en un plazo no mayor de 07 días calendario posteriores a la suscripción del contrato.

(...)

9. FORMA DE PAGO

El precio por la transferencia del bien inmueble se pagará mediante cheque del Banco de la Nación o transferencia bancaria a la cuenta, a nombre del propietario del bien inmueble, a la suscripción de la Escritura Pública, (...).

10. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad será emitida por la Jefatura Zonal de Piura.

(...)"

En atención a las bases aprobadas para el proceso de adquisición directa del terreno, mediante correo institucional de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 43), la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, invitó a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN a presentar su propuesta para la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES, por la adquisición de terreno, adjuntándole las bases administrativas y el Cronograma de convocatoria publicada en la página Web del SEACE, refiriendo lo siguiente "(...) Revisar el documento adjunto¹¹ y enviar su propuesta y documentos sustentatorios el día de mañana 20/11/2019 según consta en el calendario de convocatoria."; siendo atendido mediante correo electrónico particular: marial_016@hotmail.com de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 44), a través del cual la citada postora, remitió la documentación de su propuesta, entre otros, el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, en el cual indicó que luego de haber examinado las Bases y demás documentos ofrece la Adquisición de terreno de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del procedimiento.

Asimismo, remitió el Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de entrega (Apéndice n.° 44), donde hizo referencia que se compromete a entregar los bienes inmuebles objeto de presente procedimiento de selección a la suscripción de la Escritura Pública, en un plazo no mayor de 7 días calendario posterior a la suscripción del contrato; así como adjuntó el Precio de la Oferta (Anexo n.° 6) (Apéndice n.° 44), en el cual señala, que de acuerdo con las bases la oferta es de S/ 1 309 983,00; y la

¹¹ Archivo: Bases CD n.° 04-2019-MIGRACIONES Adquisición de terreno.pdf.

documentación requerida actualizada para la compra del inmueble ubicada en la Manzana T' Lotes 01 y 02, Urb. Monterrico, de la ciudad de Piura, incluyendo, además, copias literales certificadas actualizadas de las partidas 00005105 y 00002502 al 20 de diciembre de 2019.

Seguidamente, mediante memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, remitió a la señora María Angélica Butron Madrid, responsable de la Unidad de Control Patrimonial y Seguros, en su calidad de área técnica, la propuesta presentada por la postora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, para su evaluación, precisándole que su respuesta deberá ser remitida el mismo día, en concordancia con el calendario de adjudicación del citado procedimiento.

Como resultado de la evaluación efectuada, con fecha 20 de diciembre de 2019, se emitió el Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" (**Apéndice n.º 46**), de Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada: **Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones, inversión con código único n.º 2251828**, suscrito por la señora María Angélica Butron Madrid y con visto bueno de los señores Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura y la señora Karen Vanesa Legua Murillo, coordinadora de Infraestructura, quienes señalaron precisando lo siguiente: "(...) Se ha recibido con el memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, la propuesta presentada por el postor, la cual cumple con lo solicitado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Sección Específica de las Bases (...)"; sin embargo, de la revisión a la documentación que contiene la propuesta presentada por el postora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN y de la establecido en el inciso b) del sub numeral 6.3 del numeral 3.1¹² del Capítulo III de la Sección Específica de las BASES, se determinó que dicha postora incumplió con la acreditación documental del saneamiento físico legal del bien inmueble propuesto; toda vez que, según las Partidas Registrales (copias literales) n.ºs 00005105 y 00002502, ambas del 20 de diciembre de 2019, consignaban Gravámenes y Cargas pendientes, motivo por el cual, no debió ser admitida ni evaluada ni calificada dicha propuesta, tal como se detalla a continuación:



¹² Capítulo III Requerimiento

6.3 Documentación a ser presentada por el postor

El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto:

b. Copia literal actualizada de la partida de registro de propiedad del bien inmueble (Cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.

CUADRO N.º 1
DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA
INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA

DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN BASES APROBADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020.	OBSERVACIONES DEL EQUIPO DE CONTROL
<p>6.3 Documentación a ser presentada por el postor El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.</p>	<p>Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP Rubro: Gravámenes y Cargas > Lote 01, Mza. "T", Urb. Monterrico, Distrito de Piura. Partida n.º 00005105 (Copia Literal actualizada al 20/12/2019) d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838 4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00</p> <p>Gravámenes y Carga D00004 - Arrendamiento La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...).</p>	<p>La Hipoteca Legal se encuentra Vigente al 20.12.2019, sin levantamiento o cancelación.</p> <p>Vigente al 20.12.2019, el arrendamiento del bien inmueble vence el 01.05.2020.</p>
<p>6.3 Documentación a ser presentada por el postor El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad</p>	<p>> Lote 02, Mza. "T", Urb. Monterrico, Distrito de Piura. Partida n.º 00002502 (Copia Literal actualizada al 20/12/2019)</p> <p>Gravámenes y Carga D00004 - Arrendamiento La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020 (...).</p>	<p>Vigente al 20.12.2019, el arrendamiento del bien inmueble vence el 01.05.2020.</p>

Fuente: Correo de 20 de diciembre de 2019, de Marita Adela Alburquerque Bran, Adjuntando propuesta con documentación sustentante
Elaborado por: Comisión de control.

Sin perjuicio de lo señalado en el cuadro precedente, la precitada responsable de la Unidad de Control Patrimonial y Seguros, mediante memorando n.º 000046-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 47), remitió a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, el referido Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" según lo solicitado; quien en base a ello, emitió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del 20 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 48), con el cual, sin revisar y advertir los incumplimientos incurridos por la postora en la documentación presentada en su propuesta relacionado con el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases, otorgó la buena pro a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, por un monto de S/ 1 309 983,00.

Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2019, se procedió a suscribir el Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF por la suma de S/ 1 309 983,00 (Apéndice n.º 49), entre MIGRACIONES y la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, por la adquisición directa de un terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura; no obstante, resulta importante mencionar que de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA: "DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE", se estableció lo siguiente: "(...) la entrega se realizará a la suscripción de la escritura pública, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios posteriores a la suscripción del



contrato (...)", con el cual se obligaba a la CONTRATISTA, entregar el terreno hasta el 31 de diciembre de 2019.

De otro lado, pese a no haberse realizado aún la suscripción de la Escritura Pública de Compra venta que sustente la entrega del bien inmueble y genere la obligación de pago de parte de la institución con la propietaria del terreno a adquirir, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de Abastecimiento, remitió¹³ el expediente de pago a la unidad de Contabilidad sin contar con la conformidad ni con el informe de cumplimiento sobre cumplimiento de las EE.TT, que debieron ser emitidos por la jefatura Zonal de Piura en calidad de área usuaria, pese a que la consideración de dicha documentación para el pago era exigible según lo dispuesto en los sub numerales n.ºs 5.1.5 y 5.1.6 del numeral 5.1 del rubro V Desarrollo¹⁴, y el anexo n.º 2¹⁵ del Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en general" con Código: S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 51)¹⁶.

Asimismo, la señora Mónica María González Rodríguez, Analista de Control Previo, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, a pesar que no se contaba con la conformidad ni con el informe de cumplimiento sobre cumplimiento de las EE.TT del área usuaria (jefe Zonal de Piura) que genere obligación de pago a la Entidad¹⁷, procedió a registrar y transmitir la fase devengado en el SIAF-SP hasta su aprobación, con fecha 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 53), simulando el cumplimiento de la obligación contractual establecida para el contratista y la conformidad del mismo de parte de la Entidad, registrando para ello la glosa siguiente: "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la JZ Piura – Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF / Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES", tal como se advierte en la captura de imagen de dicha fase; no obstante, que dicho contrato no forma parte de la documentación que sustenta la fase del Devengado, sino a la fase del compromiso¹⁸, toda vez que el gasto devengado se



¹³ Mediante proveído n.º 009019-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 24 de diciembre de 2019. (Apéndice n.º 50)

¹⁴ Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en General", con código S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.

(...)

5.1 Conformidad y remisión de expediente de pago – Abastecimiento

(...)

5.1.5 Recibir y revisar la conformidad emitida por el órgano usuario, la cual se anexa al expediente de contratación.

5.1.6 Preparar el expediente de pago, verificando que la documentación presentada, cumpla con las cláusulas contractuales pactadas; para lo cual, deberá verificar que la documentación se encuentre de acuerdo al Anexo n.º 02 – documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios.

¹⁵ Anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios

Causal de pago	Documentos
Para procesos de selección	• Formato de Conformidad
	• Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR
	• (...)

¹⁶ Mediante Proveído n.º 019784-AF/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 52) se comunicó a la unidad de Abastecimiento, a través del Sr. Walter Wilfredo Gamboa Vilchez, Coordinador de Abastecimiento, documento vigente cuando ocurrió el hecho advertido.

¹⁷ Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en General", con código S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.

(...)

5.2 Control previo y devengado - Contabilidad

(...)

5.2.2 Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta la documentación señalada en el Anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios. Asimismo, verificar que la documentación presentada como sustento este conforme a las cláusulas contractuales establecidas y la normativa vigente.

(...)

Anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios

Causal de pago	Documentos
Para procesos de selección	• Formato de Conformidad
	• Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR
	• (...)

¹⁸ Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, artículo 16 -Compromiso, que señala:

formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo n.º 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-Ef/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, ello luego de haberse verificado por parte del área responsable la recepción satisfactoria del bien inmueble, como acción previa a la conformidad correspondiente.

De igual manera, la precitada Analista de Control Previo, inobservó los artículos 3º y 6º del Decreto Supremo n.º 304-2016-EF de 8 de noviembre de 2016¹⁹, "Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público aprobadas mediante el Decreto Supremo n.º 272-2016-EF" y el artículo 17.2 del Decreto Legislativo n.º 1441 *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de setiembre de 2018*²⁰.

En esa misma línea, el señor Juan Loli Núñez, asistente de Tesorería de la unidad de Contabilidad y Tesorería - OAF, pese a no contar en el expediente de pago, con la Escritura Pública de Compra venta del bien inmueble suscrita entre la contratista Marita Adela Alburqueque Bran y el jefe de la Jefatura Zonal de Piura de MIGRACIONES, ni con el Formato de conformidad ni el informe de cumplimiento de las EE.TT suscrito por el área usuaria (jefe Zonal de Piura), según lo establecido contractualmente, registró y habilitó la fase Girado en el SIAF-SP (**Apéndice n.º 54**) para su aprobación el mismo día de efectuado el devengado, 24 de diciembre de 2019, simulando también el cumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista y la conformidad de los mismos, registrando para ello, en dicha fase, la glosa siguiente: "*Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la JZ Piura – Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF / Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES. OC 357. Req informe 1005-2019.*²¹, *conformidad informe 1148-2019-AF-ABAS/MIGRA de aprobación*²², *CCP 1022-2019*", tal como se advierte en la captura de imagen de dicha fase.



M. TICONA T.

"(...)

16.3 El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

Código documento	Nombre
(...)	
060	Contrato suscrito (varios)
(...)	

(...)"

¹⁹ Decreto Supremo n.º 304-2016-EF de 8 de noviembre de 2016¹⁹, "Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público aprobadas mediante el Decreto Supremo n.º 272-2016-EF"

"(...)

Artículo 3º - Registro de devengados

Precisase que, para efectos del registro presupuestal del devengado, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 272-2016-EF, se debe verificar además de los supuestos previstos en dicho numeral, el cumplimiento de los términos contractuales, como acción previa a la conformidad.

Artículo 6º - derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

(...)"

²⁰ Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte de área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

(...)"

²¹ Mediante Informe n.º 1005-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 26 de noviembre de 2019, la responsable de Control Patrimonial recomienda a la jefa de la oficina general de Administración y Finanzas remitir el informe y sus anexos a Abastecimiento a fin de proceder con la indagación de mercado para la adquisición de terreno para la nueva sede de la jefatura Zonal de Piura, en base entre otros, a la conclusión n.º 3.4, en el cual precisa que, se requiere el informe final de Indagación de Mercado para proseguir con la aprobación del documento equivalente y solicitar la habilitación de marco presupuestal correspondiente.

²² Mediante informe n.º 1148-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 23 de diciembre de 2019, la responsable de Abastecimiento remite a la directora general de la oficina general de Administración y Finanzas, el Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES adjudicada la buena pro el 20 de diciembre de 2019, consentido firme el 23 de diciembre de 2019 y publicada en el SEACE, por lo que cumpliendo al artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjunta un file con 427 folios originales, para la formalización del contrato.



No obstante, que dicha documentación registrada en la glosa, corresponde a actos propios de la fase de actuaciones preparatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y la fase del Compromiso del SIAF, permitió la emisión de los Comprobantes de Pago n.ºs 11698 y 11699, ambos de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) y el giro de los cheques n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**)²³, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, respectivamente, a nombre del Banco de la Nación, suscritos por la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF²⁴ y la señora Elizabeth María Yactayo Candela, Coordinadora de Tesorería (Tesorera) de la Unidad de Contabilidad y Tesorería²⁵, para ello, mediante oficio n.º 71-2019-MIGRACIONES-AF-TESORERÍA de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), en su calidad de representantes de las cuentas de la Entidad, solicitaron la emisión de cheque de gerencia al Banco de la Nación, con atención al Jefe de la Agencia del Centro Cívico, sin advertir de la prohibición de girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado, es decir de Marita Adela Alburquerque Bran, Al respecto, en dicho oficio se señala lo siguiente:

"(...) solicitarle tenga a bien disponer a quien corresponda, que con cargo a los cheques que a continuación se detallan:

n.º	Banco	Razón Social	Cheque n.º	Importe
01	Nación	Banco de la Nación	06037534	1,299,241.14
02	Nación	Banco de la Nación	06037535	10,741.86

Se emita (02) CHEQUES DE GERENCIA, a favor según el detalle siguiente:

n.º	Razón Social	Importe
01	Marita Adela Alburquerque Bran	1,299,241.14
02	Marita Adela Alburquerque Bran	10,741.86

Asimismo, se autoriza a la señorita Elizabeth María Yactayo Candela con DNI n.º 06639390 y/o al señor Marco Antonio Rodríguez Paredes con DNI n.º 01142750, para realizar el recojo del cheque de gerencia.

(...)"

Sin embargo, se ha determinado que el procedimiento para el pago a la CONTRATISTA debido a que prohíbe girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado, que de acuerdo con la parte introductoria del contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF (**Apéndice n.º 49**) debió consignar el nombre de la citada contratista y no del Banco de la Nación, inobservando el numeral 18.4 del artículo 18º Condiciones para el Gasto Girado, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007²⁶, el cual indica que está prohibido girar a nombres distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado.

²³ Cuyas copias autenticadas de tres (3) juegos, fueron comunicados su recojo mediante correo institucional del señor Marco Yoel Obando Moncada: mobamdo@bn.com.pe, de la Sección de Sistema de Pagos / Gerencia de Operaciones /BN (**Apéndice n.º 57**).

²⁴ Numeral 13.1 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que señala:

"La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

²⁵ Numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que señala:

"18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTF".

²⁶ Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007

"(...)"

Artículo 18º - Condiciones para el Gasto Girado

18.4 Está prohibido girar a nombres de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

(...)"

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el sub numeral n.º 5.3.2 del numeral 5.3 del rubro V Desarrollo, del Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en general" con Código: S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018²⁷, que establece los documentos sustentatorios para el pago de bienes (adquisición de terreno), tales como: Formato de Conformidad e Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR, entre otros.

Ahora bien, ya estando emitidos los Cheques de Gerencia por el Banco de la Nación, signados con los n.ºs 02129399 y 02129400, ambos de 27 de diciembre de 2019²¹ (**Apéndice n.º 59**), custodiados por la señora Elizabeth María Yactayo Candela, en su calidad de Tesorera de la Entidad, esperó indicaciones para la entrega de los mismos, según refiere en los memorandos múltiple n.ºs 000003, 000008 y 000013-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 21 de enero, 18 de mayo y 6 de julio de 2020 y memorando múltiple n.º 000001-2020-UCT de 3 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.º 60**).

Asimismo, a fin de continuar con el trámite de pago, la señora Elizabeth Yactayo Candela, responsable de Tesorería, mediante informe n.º 000638-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 61**), concluyó solicitar opinión a la oficina general de Asesoría Jurídica, si es legalmente viable lo manifestado por el señor Armando Moises Aquije Rioja, Asesor de la OGAF a través de los informes n.ºs 000014 y 000017-2020-AAR-AF/MIGRACIONES, de 15 y 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 62**), respectivamente, mediante el cual el primero señala que se iniciaron los trámites ante la Notaría Acosta de la ciudad de Piura, quien advirtió dos observaciones y solicitó su subsanación, siendo estas: i) El inmueble tiene inscrita en su partida una hipoteca, que ya se encuentra prescrita, no obstante la inscripción del levantamiento de tal hipoteca por prescripción no se ha inscrito aún en la SUNARP; y ii) El inmueble tiene inscrito un arrendamiento, que ha sido resuelto por sentencia del Juez Civil, pero aquella resolución de contrato no se encuentra inscrita en la SUNARP y el segundo, recomienda continuar el trámite de transferencia del predio ubicado en Mza. T, lotes 01 y 02 de la Urb. Monterrico, Provincia y Departamento de Piura; así como, de la aprobación de continuidad de trámite de pago. (El subrayado es agregado)

Es así que, la señora Albina Espinoza Ponte, jefe de la OGAF mediante memorando n.º 002270-2020-AF/MIGRACIONES de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 63**) solicitó a la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, directora general de la OGAF, emitir opinión si es legalmente viable lo manifestado a través de los informes señalados en el párrafo precedente; así como, de la aprobación de continuidad de trámite de pago, siendo atendido con Informe n.º 000442-2020-AJ/MIGRACIONES de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 64**), de cuya lectura se apreció lo siguiente:

"(...).

ANALISIS

(...)

3.3 (...) *habiéndose suscrito el contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF, es jurídicamente imposible verificar y pronunciarse sobre la validez de la Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES-AF. Lo que si es posible, es analizar la validez legal del citado contrato, previa verificación de las causales de nulidad antes señaladas, previstas en el citado numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 (...)*

²⁷ Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en general" con Código: S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.

5.3 Giro y cancelación de expediente de pago - Tesorería

5.3.2 *Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta los documentos señalados en el Anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios.*

(...)

Anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios

Causal de pago	Documentos
Para procesos de selección	<ul style="list-style-type: none"> Formato de Conformidad. Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR.

(...)"



3.5 (...) no está incurso en ninguna de las causales previstas (...) tampoco se evidencia ninguna circunstancia o situación que amerite promover la nulidad del contrato en sede arbitral (...).

(...)

3.11 (...) es importante verificar si al presentarse la respectiva oferta en el marco de la citada contratación directa, el inmueble ofrecido cumplía las referidas exigencias de las bases, ya que de lo contrario estaríamos ante una causal de nulidad del contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF (...)

3.15 (...) considerando que las inscripciones surten efectos jurídicos a partir de la presentación del título que da mérito a las mismas, se entiende que la citada hipoteca legal inicio sus efectos jurídicos con fecha 17 de diciembre de 1999 y en aplicación de la Ley 26639 se extinguió el 17 de diciembre de 2009; esto es diez años después. Por tanto, al 20 de diciembre de 2019, el inmueble inscrito en la partida 5105 (...) se encontraba "libre de hipotecas, embargos y de anotaciones judiciales", tal como lo exigía los Términos de Referencia de las Bases (...).

3.16 (...) si bien obra inscrita un contrato de arrendamiento en las indicadas partidas registrales, dicha inscripción no contraviene las exigencias y condiciones previstas en las Bases, ya que estas no prohíben que el inmueble a ofertar cuente con inscripciones de este tipo, (...) que a la fecha en que se presentó la oferta, el referido contrato de arrendamiento se encontraba resuelto por mandato judicial (...).

(...)

CONCLUSIONES

4.3 (...) La Superintendencia Nacional de Migraciones está obligada a pagar al contratista el precio por la transferencia del inmueble, mediante cheque del Banco de la Nación o transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la propietaria del respectivo inmueble, a la suscripción de la Escritura Pública, con la respectiva constancia de fe notarial (...) la eventual demora o incumplimiento de dicho pago, otorga al contratista el derecho a exigir el pago de intereses o, inclusive la posibilidad de iniciar procedimiento de resolución contractual por incumplimiento imputable a la Entidad (...).

Sin embargo, se advierte que dicho informe legal, en relación al análisis efectuado al cumplimiento de las exigencias de las bases, a fin de determinar una posible nulidad del contrato, la señora Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, directora general de la OGAJ, omitió lo exigido en el literal b), numeral 6.3 del rubro 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III REQUERIMIENTO de las bases (Apéndice n.º 42), aunado a los hechos irregulares expuestos en párrafos anteriores, donde dicha postora, al momento de la presentación de su propuesta, no acreditó que el terreno ofrecido contaba con el saneamiento físico legal; estos hechos incumplieron con lo siguiente:

(...)

6.3 Documentos a ser presentados por el postor

(...) El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto:

(...)

b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes) máximo tres meses de antigüedad (...).

(...)

Además, pese a tener conocimiento de las condiciones establecidas en el contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 49), donde se estipulaba que el bien inmueble se entregaba a la suscripción de la Escritura Pública, en un lapso no mayor de siete (7) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, así como, que el contratista es objeto de aplicación de penalidad por mora ante retraso injustificado; habiéndose emitido el informe legal de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 64), ya habían transcurrido 121 días calendario²⁸ de suscrito el contrato sin haberse efectuado aún la entrega del terreno motivo por el cual permanecían en custodia los cheques aludidos, la precitada jefa de la OGAJ, no advirtió ni solicitó opinión técnica al respecto; no obstante, que los incisos a) y b) del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁹, establece como causal de resolución de contrato, cuando la CONTRATISTA incumpla injustificadamente obligaciones contractuales o haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; siendo respecto a este último motivo que la CONTRATISTA ya habría incurrido

²⁸ No se incluye los 108 días calendario del 16 de marzo al 30 de junio 2020, de aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el COVID 19, dispuesto por los Decretos Supremos n.º 044, 045, 046, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM.

²⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

en una penalidad ascendente a S/ 5 660 998.31, superior al monto máximo de penalidad a aplicarse del 10% del contrato, correspondiente a S/ 130 998.30, lo cual permitía que se resolviera el contrato, según se detalla a continuación:

Obtención de la penalidad diaria

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,309\,983,00}{0.40 \times 7} = \text{S/ } 46\,785,11$$

Penalidad Total aplicarse por retraso (Periodo del 31/12/2019 al 13/08/2020¹⁹):
121 x S/ 46 785.11 = S/ 5 660 998,31

Penalidad máxima aplicarse (10% del monto del contrato vigente):
S/ 1 309 983,00 x 0.10% = S/ 130 998,30

En atención a lo concluido por la OAJ a través del informe señalado en el párrafo precedente, la señora Elizabeth Yactayo Candela, Responsable de Tesorería, mediante informe n.° 000641-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 15 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 65), solicitó a la señora Albina Espinoza Ponte, jefe (e) de la OAF, se sirva precisar el proceder a seguir, respecto a la continuidad de pago y se señale la forma de remisión y entrega de los cheques custodiados; a ello, mediante Proveído n.° 010257-AF/MIGRACIONES de 15 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 66), la OAF señaló precisando lo siguiente: "En base a la opinión dada por Asesoría Jurídica, tener presente que antes del pago se cuente con el acta de entrega del terreno debidamente suscrito por ambas partes. Gestión correspondiente"; asimismo, mediante Proveído n.° 001113-2020-UCT/MIGRACIONES de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 67), la Unidad de Contabilidad y Tesorería precisó que "De acuerdo a lo indicado por la OAF se debe entregar los cheques para las acciones correspondientes por la JZ Piura".

En ese sentido, mediante memorando n.° 000009-UCT/MIGRACIONES de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 68), el señor Luis Armando Ríos Gomez, jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remitió al señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura, los cheques de gerencia n.° 02129399 por S/ 1 299 241,14 y n.° 02129400 por S/ 10 741,86, respectivamente, solicitándole realizar las coordinaciones para el cobro en su oportunidad, considerando que el cheque debe ser cobrado antes del 26 de diciembre de 2020³⁰; así como, remitir el Acta de Entrega de Cheque de Gerencia, debidamente firmado y copia del informe que remitirá a la Superintendente Nacional de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Superintendencia n.° 000159-2020-MIGRACIONES de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 69).

Tal como se expone en párrafos anteriores, MIGRACIONES procedió a tramitar el pago a favor de la CONTRATISTA; sin embargo, se determinó que la propietaria del terreno no cumplió con la suscripción de la Escritura Pública, conforme al plazo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF, el cual señalaba que: "La entrega se realizará a la suscripción de la Escritura Pública, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario posteriores a la suscripción del contrato."; toda vez que, el terreno a ser vendido contaba con cargas y gravámenes pendientes frente a terceros, denotando falta de saneamiento físico legal del terreno a adquirir por MIGRACIONES.

Resulta importante mencionar que la situación irregular citada en el párrafo anterior, era de conocimiento del señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura, conforme se puede evidenciar en el Informe n.° 000014-2020-AAR-AF/MIGRACIONES de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 62), donde el señor Armando Moises Aquije Rioja, Asesor de la OGAF informó al señor Ignacio Vallejos Campbell, director general de la OGAF, sobre la situación del proceso de compra de inmueble para la Jefatura Zonal de Piura, precisando lo siguiente:

³⁰ Según el artículo 207 de la Ley de Títulos y Valores, aprobado por Ley n.° 27287, que establece que el Banco puede pagar hasta un año emitido el cheque si hay fondos disponibles.

" (...)

I. ANTECEDENTES

(...)

1.2 Con la finalidad de formalizar notarialmente la compra y obtener su inscripción en la partida registral de la SUNARP, se iniciaron los trámites ante la Notaría Acosta de la ciudad de Piura, quien advirtió dos observaciones y solicitó su subsanación, siendo estas:

(i) El inmueble tiene inscrita en su partida una hipoteca, que ya se encuentra prescrita, no obstante, la inscripción del levantamiento de tal hipoteca por prescripción no se ha inscrito aún en la SUNARP.

(ii) El inmueble tiene inscrito un arrendamiento, que ha sido resuelto por sentencia del Juez Civil, pero aquella resolución del contrato no se encuentra inscrita en la SUNARP.

1.3 Ante la situación descrita el JZ de Piura, señor Guillermo Nieto, coordinó con la propietaria (vendedora) el levantamiento de ambas observaciones, en el mes de diciembre de 2019; manteniendo para efecto de la solución reuniones con el Jefe de la SUNARP para que explicara la manera más rápida y eficiente de subsanar la observación referida al levantamiento de la hipoteca; y con el Juez Civil para que no retrasara más la emisión del parte judicial dirigido a la SUNARP, con el que dispondría la inscripción de la sentencia que declaró resuelto judicialmente el contrato, para efecto de levantar la segunda observación.

1.4 Ambos funcionarios (registral y judicial) ofrecieron dar celeridad a lo requerido, sin embargo, en enero se produjeron cambios en ambos despachos y luego comenzaron las vacaciones judiciales hasta marzo. Ante cada cambio que ocurrió se efectuaron visitas al nuevo funcionario para explicar la situación y exponer la urgencia, sin obtener de ellos la actuación celerada ofrecida en cada oportunidad.

1.5 A finales de febrero la propietaria levantó la observación referida a la inscripción del levantamiento de la hipoteca, quedando subsistente la segunda observación, que aún no ha sido levantada debido a las demoras en el Juzgado Civil, sumado a los cambios del Juez y vacaciones judiciales, lo que motivo que a mediados de marzo se expusiera al Notario de Piura la necesidad imperiosa de concluir el trámite de la transferencia, pidiéndosele que prescindiera de la inscripción de la resolución del contrato de arrendamiento respecto de la cual MIGRACIONES se encargaría –luego- directamente de gestionarla en la SUNARP, a lo que el Notario Accedió, no obstante llegó el Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno, todo lo cual ha seguido manteniendo sin conclusión el trámite de escrituración e inscripción de la compra del inmueble.

(...)

1.7 En adición a lo anterior, sobrevino la dificultad que la Superintendente Nacional, quien ostenta la facultad para suscribir el documento notarial de transferencia, viajara a la ciudad de Piura debido a las restricciones establecidas a los vuelos nacionales. En razón de lo anterior, la OGAF propuso a la Gerencia General que se facultara al JZ de Piura las facultades para concretar la transferencia ante el Notario de Piura a cargo de la operación. Es así que la resolución en cuestión fue emitida con fecha 14 de julio del presente.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo al estado actual de las gestiones relacionadas a la transferencia del inmueble señalado. Estimo oportuno que se autorice a la Tesorera, Srta. Elizabeth Yactayo, para que tramite el envío de los cheques emitidos para el pago del precio de la compra, para su entrega al JZ de Piura efecto de que concluya la operación de transferencia del inmueble e inscripción en la SUNARP".

Conforme se advierte y observa precedentemente, el señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura, conforme a sus atribuciones delegables y de representación³¹, en el mes de

³¹ Mediante Resolución de Superintendencia n.° 000159-2020 de 13 de julio de 2020, se delegó en el jefe Zonal de Piura, las siguientes atribuciones con respecto al Contrato n.° 056-2019-MIGRACIONES-AF, derivado de la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES: a) Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para la suscripción de la minuta, escritura pública y de cualquier otro documento, para elevar a escritura pública el contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF, a fin de que la transferencia inmobiliaria contenida en dicho contrato pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble a cargo de la SUNARP. (Apéndice n.° 69)

diciembre 2019 y en los meses de enero a marzo de 2020, coordinó con la propietaria del terreno y efectuó reuniones con el jefe de la SUNARP de Piura y Juez del Tercer Juzgado Civil de Piura, para subsanar de la manera más rápida dichas observaciones y proceder con dicha formalización.

De otro lado, mediante Orden de Servicio n.º 0003548 de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**), se contrató al señor Juan Víctor Echenique Angulo, Perito Judicial, a requerimiento del señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, director general de la OGAF, a fin de que realice entre otros, la revisión de la tasación obrante en los antecedentes respecto del inmueble adquirido y determinar si corresponde pagar al propietario del inmueble adquirido el precio ofertado; a ello, el referido perito judicial, emitió el Informe S/N de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 71**), en el cual emitió opinión sobre el valor del inmueble (terreno) adquirido a través de la Contratación Directa n.º 0004-2020-MIGRACIONES, señalando lo siguiente:

"(...)

2.1 De la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación relacionada de la contratación directa n.º 004-2019/MIGRACIONES y sus antecedentes: (...) como se aprecia se solicitó la adquisición de un terreno con un área mínima de 530 m² precisándose que el terreno a adquirir podrá contar con un área construida; sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno. En la ficha SEACE de la contratación se consignó como valor estimado S/ 1 309 983,00, determinado el 13 de diciembre de 2019.

3.2 Determinar si el precio por el cual fue adquirido el inmueble corresponde su precio real

(...)

El informe de valuación # 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019, fue efectuado por el perito valuador REPEV César Augusto Arroyo Burga CIP n.º 50310 sobre el inmueble de la señora Marita Adela Alburqueque Bran contando con la siguiente información:

(...)

En la valorización del inmueble:

El perito en el punto 1.1 Valuación del Terreno (VYT) calculó el valor comercial del Terreno por un monto de \$ 376 250,00 con un tipo de cambio \$1= S/ 3.391 lo cual nos daría un monto en soles de S/ 1 275 863,75.

El perito en el punto 1.3 valorizó las Obras Complementarias (VOC) o el Cerco Perimétrico en \$ 10 062,00 con un tipo de cambio \$1= S/ 3.391 lo cual nos daría un monto en soles de S/ 34 120,24.

(...); sin embargo, se tomó el valor comercial del Inmueble, que incluía la valuación de obras complementarias, en el que se estaría incluyendo el cerco perimétrico equivalente a \$ 10 062,00 X 3.391 que sería equivalente, (...). En ese sentido, al haber incluido el cerco perimétrico en el valor comercial total, ésta no corresponde al precio real determinado puesto que el monto igual a S/ 1309 983,00 considerado en la Orden de Compra n.º 000357, incluye el precio del terreno y del cerco perimétrico, es decir el valor Total Comercial.

(...)

En virtud de lo indicado, el precio establecido en la cláusula tercera del contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF no corresponde al precio real del terreno, sino que, además, incluye el monto correspondiente a un cerco perimétrico que no cuenta con fabrica inscrita en la partida registral correspondiente, siendo que no corresponde pagar al contratista el monto último indicado (cerco perimétrico) (...).

(...).

De lo anteriormente señalado, mediante Informe n.º 000114-2020-OAF/MIGRACIONES de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 72**), la señora Albina Espinoza Ponte, jefa de la OAF, en base a lo señalado en el citado documento técnico, recomendó al Gerente General, remitir los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal sobre la procedencia del pago; así como, las acciones a tomar considerando lo expuesto; en atención a ello, mediante proveído n.º 004320-2020-GG/MIGRACIONES de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), el Gerente General, remitió el citado informe de la OAF a la OGAF para su respectiva opinión.



Asimismo, la señora Albina Espinoza Ponte, jefa de la oficina de Administración y Finanzas (e) mediante memorando n.° 003173-2020-OAF/MIGRACIONES de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), solicitó al señor Hiro Shimabukuro Collazos jefe de la unidad de Abastecimiento, emitir opinión sobre la indagación de mercado que sirvió de sustento al valor estimado de la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES; quien emitió el informe n.° 000102-2020-UA/MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 75**), en el cual concluyó en lo siguiente:

"(...)

IV. Conclusiones

- 4.1 *Durante la indagación de mercado la unidad de Abastecimiento no habría advertido la información de la existencia del cerco perimétrico ni el valor que este tenía, contenida en el informe de valuación # 2019-15448-CAAB-Rev0, lo cual hubiese supuesto un valor estimado distinto conforme a lo consignado en la opinión del consultor Echenique & Consultores contratado bajo la Orden de Servicio n.° 3548-2020.*
- 4.2 *La especialista de Contrataciones Lucía Angelica Bravo Carrera, de Abastecimiento efectuó la indagación de mercado de la citada contratación, conforme se aprecia en los documentos de la referencia e) y f) (Informe n.° 0005-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES e informe de valuación # 2019-15448-CAAB-Rev0).*

"(...)"

De lo informado por el acotado jefe de la Unidad de Abastecimiento, se advierte que la señora Albina Espinoza Ponte, jefa de la oficina de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de que en valor estimado se incluyó el valor del cerco perimétrico situación que contravenía las especificaciones técnicas de la contratación, por lo cual la entidad había desembolsado un monto en exceso; asimismo la acotada funcionaria al momento de gestionar el pago a la vendedora³² no advirtió que el plazo de ejecución contractual ya tenía un retraso de 210 días calendario, omitiendo de este modo que se le aplicara a la vendedora la penalidad correspondiente establecida en las EETT y en el contrato, la cual había acumulado un monto mayor del 10% del valor del contrato, hecho que materializaba causal suficiente para resolver el contrato conforme a lo establecido en el con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 164° (inciso b) de su Reglamento.

Asimismo, con Informe n.° 000604-2020-OAJ/MIRACIONES de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 77**), la señora Sandra Portocarrero Peñafiel, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, da respuesta a la OAF, conforme a los términos siguientes:

"(...)

ANÁLISIS

- 2.12 (...) *en el supuesto de que no se haya realizado una indagación en el mercado, sino que se haya utilizado un valor equivocado contenido en una tasación realizada por un perito, se trataría de una situación ocurrida durante la etapa de actos preparatorios del Contrato n.° 056-2019-MIGRACIONES-AF a la que es jurídicamente imposible retrotraerse en aplicación directa del artículo 44 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225 (...).*

"(...)

CONCLUSIONES

"(...)

- 3.3. *Del análisis de la información proporcionada a esta Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que el contrato (...) este incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (...).*

³² Mediante Informe n.° 000178-2020-UCT/MIGRACIONES de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 76**), el jefe de la unidad de Contabilidad y Tesorería informa a la señora Albina Espinoza Ponte, jefa de la oficina de Administración y Finanzas (e), que de acuerdo a su proveído n.° 014761-20202-OAF/MIGRACIONES se procedió a entregar los cheques para las acciones correspondientes por la jefatura Zonal de Piura, por lo que concluye que "Contando con la autorización se informa que los cheques de gerencia fueron remitidos a la jefatura Zonal de Piura, para las acciones administrativas según resolución de Superintendencia n.° 0000159-2020:

N°	Cheque de Gerencia BN N°	Fecha	Detalle	Importe
1	02129400	27.12.2019	Alburqueque Bran, Marita Adela	10 741,86
2	02129399	27.12.2019	Alburqueque Bran, Marita Adela	1 299 241,14

- 3.4 La potestad de disponer unilateralmente la reducción de prestaciones hasta un 25% solo puede ser utilizada para reducir el área total adquirida mediante el Contrato (...), pero no puede utilizarse para adquirir la misma área a un menor valor monetario (...).
- 3.5 (...) se concluye que el contrato (...) es un contrato legalmente válido, de obligatorio cumplimiento, que actualmente no puede ser anulado por la Entidad ni en sede arbitral y que su precio no puede ser reducido unilateralmente. Por tanto, la Superintendencia Nacional de Migraciones tiene la obligación legal de cumplir con el pago del monto previsto en dicho contrato (...).
- (...)?



Sin embargo, al igual que en el referido Informe n.º 000442-2020-AJ/MIGRACIONES (Apéndice n.º 64), la precitada jefa de la OAJ, en relación al análisis efectuado para determinar una posible nulidad del contrato, omitió verificar el cumplimiento de lo exigido en el literal b), numeral 6.3 del rubro 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo III Requerimiento de las bases Apéndice n.º 42), lo cual, no pudo ser cumplido por dicha postora; asimismo, su análisis no advirtió que en el monto contractual de S/ 1 309 983,00 del contrato 056-2019-MIGRACIONES-AF, se había incluido el valor del área construida por S/ 34 120,24 contrario a lo establecido en el inciso a) del sub numeral 6 del numeral 3.1 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases (Apéndice n.º 42), ni de la omisión de la aplicación de una penalidad por mora; no obstante que, a la emisión de su informe legal, ya habían transcurrido 210 días calendario en exceso al plazo previsto contractualmente³³, lo cual, considerando el importe resultante, inobservó lo previsto en el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se considera como una de las causales de resolución de contrato, lo siguiente: "(...)Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...)."; a ello, resulta importante traer a consideración que, a dicha fecha, la CONTRATISTA habría tenido una penalidad por retraso injustificado por S/ 9 824 873.10, según se detalla a continuación:



Obtención de la penalidad diaria

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,309\,983,00}{0.40 \times 7} = \text{S/ } 46\,785.11$$



Penalidad Total aplicarse por retraso (Periodo del 31/12/2019 al 11/11/2020):
210 x S/ 46 785.11 = S/ 9 824 873.10

Penalidad máxima aplicarse (10% del monto del contrato vigente):
S/ 1 309 983,00 x 0.10% = S/ 130 998,30

De lo expuesto, existió motivación para que la Entidad resuelva el contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES -AF de 23 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 49), de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 164º (inciso b) de su Reglamento, debido que la CONTRATISTA, tenía una penalidad por mora mayor al 10 % del monto del citado contrato; así como, en el monto de dicho contrato se consideró indebidamente el valor de la edificación del terreno, conforme lo advirtieron en su momento el señor perito tasador, pese a ello y en contravención a lo establecido en las bases administrativas, se generaba un perjuicio económico a la entidad por S/ 34 120,24.



Posteriormente, a fin de tomar conocimiento de la regularización de dichas gravámenes y cargas, el OCI-MIGRACIONES, obtuvo de la Zona Registral n.º 1 – SUNARP Piura, mediante oficio n.º 02054-2021-Z.R N° I-UREG/PUBLICIDAD de 2 de diciembre de 2021 (Apéndice 78), quien remitió los Certificados Literales de las partidas n.ºs 00005105 del Lote 1 (Apéndice n.º 79) y 00002502 del Lote 2 (Apéndice n.º 80) de 2 de diciembre de 2021, correspondiente al bien inmueble adquirido, a la contratista MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, de cuya lectura se advierte lo siguiente:

³³ No se considera los días calendario, correspondiente al periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, periodo de aislamiento Social según el Estado de Emergencia por COVID 19

1. Del Lote 01, Manzana T', Urbanización Monterrico, Distrito de Piura, la Hipoteca de la Ficha 5838 fue cancelada el 15 de enero de 2020, mientras que el arrendamiento fue cancelado el 3 de diciembre de 2020, tal como se detalla a continuación:

"a) Partida n.º 00005105

(...)

d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838

4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00

Rubro: Cancelaciones

E00004 Cancelación de Hipoteca por caducidad de 15 de enero de 2020

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley n.º 26639 y en mérito de la declaración Jurada con firma certificada (...) de 8 de enero de 2020, suscrita por María Adela Alburquerque Bran, se procede a **CANCELAR la hipoteca Legal registrada en el asiento D4) de la ficha 8538, continuada en la presente partida**".

El título fue presentado el 8 de enero de 2020, bajo el n.º 2020-000053367 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados con recibo n.º 00001658-47; Piura, 15 de enero de 2020.

Rubro: Gravámenes y Carga

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en **ARRENDAMIENTO** en favor de la empresa **OCTUBRE INVERSIONES SAC**, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020 (...)."

Rubro; Cancelaciones

E00005 Cancelación de Arrendamiento de 3 de diciembre de 2020

(...)

Resolución n.º 19 de fecha 20 de enero de 2020, que dispone la inscripción de la Resolución del Contrato de Arrendamiento declarada consentida.

Mediante Resolución Judicial n.º 06 de 28 de setiembre de 2020 suscrita por la Jueza del Tercer Juzgado Civil Zelmy Herrera Merino, declarada firme y consentida.

Mediante Resolución n.º 20 de 3 de julio de 2020, suscrita por la misma Juez, se **CANCELA el arrendamiento inscrito en el asiento D0004** de la presente partida registral. Así consta de los partes judiciales, debidamente certificados por secretaria Judicial Carmen Fariás Sepúlveda de 6 de agosto de 2020, contenidas en el oficio n.º 0629-2020-3JEO-CSJP-PJ de 6 de agosto de 2020, expediente n.º 01976-2012-02001-JR-CI-03.

El título fue presentado el 24 de noviembre de 2020, bajo el n.º 2020-02206719 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados con recibo n.º 00012993-63; Piura, 3 de diciembre de 2020.

(...)"

2. Del Lote 02, Manzana T', Urbanización Monterrico, Distrito de Piura, el arrendamiento fue cancelado el 3 de diciembre de 2020, tal como se detalla a continuación:

"b) Partida n.º 00002502

(...)

Rubro: Gravámenes y Carga

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en **ARRENDAMIENTO** en favor de la empresa **OCTUBRE INVERSIONES SAC**, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020 (...)."

Rubro; Cancelaciones

E00005 Cancelación de Arrendamiento de 3 de diciembre de 2020

(...)

Resolución n.º 19 de fecha 20 de enero de 2020, que dispone la inscripción de la Resolución del Contrato de Arrendamiento declarada consentida.



Mediante Resolución Judicial n.° 06 de 28 de setiembre de 2020 suscrita por la Jueza del Tercer Juzgado Civil Zelmy Herrera Merino, declarada firme y consentida.

Mediante Resolución n.° 20 de 3 de julio de 2020, suscrita por la misma Juez, se **CANCELA el arrendamiento inscrito en el asiento D0004 de la presente partida registral**. Así consta de los partes judiciales, debidamente certificados por secretaria Judicial Carmen Farias Sepúlveda de 6 de agosto de 2020, contenidas en el oficio n.° 0629-2020-3JEO-CSJP-PJ de 6 de agosto de 2020, expediente n.° 01976-2012-02001-JR-CI-03.

El título fue presentado el 24 de noviembre de 2020, bajo el n.° 2020-02206719 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados con recibo n.° 00012993-63; Piura, 3 de diciembre de 2020.

(...).

Asimismo, mediante Proveído n.° 002730-2020-GG/MIGRACIONES de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 81), se comunicó al señor Guillermo José Nieto Vertiz, Jefe Zonal de Piura, la Resolución de Superintendencia n.° 000159-2020-MIGRACIONES de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 69), mediante el cual, se resolvió delegar a este, las atribuciones con respecto al contrato n.° 056-2019-MIGRACIONES -AF, derivado de la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES, tales como, ejercer la representación legal de MIGRACIONES para la suscripción y elevar a escritura pública el contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF, fin de que la transferencia inmobiliaria contenida en dicho contrato pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP; motivo por el cual, el contenido de las cláusulas de este, era de pleno conocimiento del citado funcionario, en particular, las cláusulas Quinta: Del plazo de entrega del bien inmueble y séptima: Recepción y conformidad de la prestación, que señalan: "La entrega se realizará a la suscripción de la Escritura Pública, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario posteriores a la suscripción del contrato" y "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será emitida por la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones. (...)"; sin embargo, entre el transcurso del período del 31 de diciembre de 2019 al 7 de diciembre de 2020, omitió aplicar penalidades a la contratista Marita Adela Alburqueque Bran.

Es así que, se determinó que mediante Escritura Pública de Compra - Venta de 7 de diciembre de 2020, inserto en Testimonio de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 82) la señora **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, después de 236 días calendario dio en venta a MIGRACIONES, representado por el señor Guillermo José Nieto Vertiz, jefe de la Jefatura Zonal de Piura, el bien Inmueble de su propiedad ubicado en la Esquina de Jirón Las Lomas con Jirón La Arena, Mza. "T", Lote 1 y 2, Urb. Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, por un monto de S/ 1 309 983,00, recibiendo como pago los cheques de gerencia no negociable n.°s 02129399 y 02129400, ambos de 27 de diciembre de 2019, a cargo de la entidad financiera Banco de la Nación, girando las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86; con lo cual, se da por pagado el precio total del terreno, en virtud a lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019; es decir, el 7 de diciembre de 2020.

Resulta importante mencionar que, la suma de los importes de los cheques entregados corresponde al total del contrato, equivalente al S/ 1 309 983,00; no obstante, correspondió proceder con la aplicación de la penalidad por mora a la CONTRATISTA, debido a que la realización de suscripción de la Escritura Pública del bien inmueble adquirido, se retrasó 236 días calendario, incumpliendo con el plazo establecido contractualmente, el cual venció el 31 de diciembre de 2019, a pesar de dicha situación irregular, no se efectuaron los cálculos y deducciones respectivas, tal como se detalla a continuación:

Obtención de la penalidad diaria

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,309\,983,00}{0.40 \times 7} = \text{S/ } 46\,785.11$$

Penalidad Total aplicarse por retraso (Periodo del 31/12/2019 al 16/11/2020³⁴):
236 x S/ 46 785.11 = S/ 11 041 285,96

Penalidad máxima aplicarse (10% del monto del contrato vigente):
S/ 1 309 983,00 x 0.10% = S/ 130 998,30

Por todo lo expuesto, se determinó que desde la fase de actuaciones preparatorias, la comisión de evaluación para la adquisición del terreno, hasta la suscripción del contrato, se consintió a la CONTRATISTA que incluyera en su oferta, el precio comercial del cerco perimétrico, lo que incrementó de manera irregular el precio total del terreno por un importe de S/ 34 120,24; asimismo, en la fase de ejecución contractual permitieron que la CONTRATISTA, suscribiera la Escritura Pública de Compraventa del terreno adquirido mediante Contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, cuyo plazo de entrega del bien inmueble venció el 31 de diciembre de 2019, después de 235 días calendario, debido que no contaba con la documentación que acredite el saneamiento físico legal del terreno, inaplicando penalidad por mora por el importe ascendente a S/ 130 998,30.



De lo advertido anteriormente, trajo como consecuencia que no se disponga de manera inmediata el bien inmueble; toda vez que, luego de suscrito el contrato de adquisición del predio el 23 de diciembre de 2019, la contratista después de 236 días calendario, suscribió conjuntamente con el jefe de la Jefatura Zonal de Piura, la escritura pública de compraventa del predio adquirido el 7 de diciembre de 2020, previamente haber saneado el 3 de diciembre de 2020; además, conllevó que se retrase la elaboración del Expediente Técnico a nivel de Estudio Definitivo³⁵ por no contar con la disponibilidad física del terreno para la jefatura Zonal de Piura³⁶, contrario a los intereses de la Jefatura Zonal de Piura y de la Entidad.



E. MERA P.

El pago efectuado a la contratista Marita Adela Alburqueque Bran, incluyendo el monto del valor del cerco perimétrico que no correspondía pagar y sin la aplicación de penalidades se realizó mediante los Comprobantes de Pago n.ºs 11698 y 11699, ambos de 24 de diciembre de 2019, por S/ 1 299 241.14 y S/ 10741,86, respectivamente (**Apéndice n.º 55**), a través de los Cheques de Gerencia del Banco de la Nación n.ºs 02129399 y 02129400 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 59**), los cuales fueron entregados a la contratista el 7 de diciembre de 2020, a la fecha de la suscripción de la Escritura Pública de Compra-Venta de bien inmueble adquirido mediante Contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, y efectivizados el 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**).



M. TICONA T.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 36. resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable alguna de las partes.

- **Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 16 de setiembre de 2018**



J. FELICES M.

³⁴ No se considera los días calendarios, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, período de aislamiento Social según el Estado de Emergencia por COVID 19

³⁵ Correspondiente al Proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura - Superintendencia Nacional de migraciones Piura", con Código único de Inversión 2251828.

³⁶ Según se indica en el Memorando n.º 002257-2020-AF/MIGRACIONES de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 83**).

17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte de área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

(...)

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:

"(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162. Penalidades por mora en la ejecución de la prestación.

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)"

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

- Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019 "Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura zonal Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones":

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

La entrega se realizará a la suscripción de la escritura pública, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios posteriores a la suscripción del contrato.



E. MERA P.



M. TICONA T.



J. FELICES M.

El inmueble será entregado en la dirección registrada del bien adquirido, en la región Piura.

CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será emitida por la jefatura zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el bien manifestante no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o; F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

(...)"

CLAUSULA ÚNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

- **Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES para la contratación del "Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada 'Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura - Superintendencia Nacional de Migraciones'".**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE (TERRENO)

- a. Se requiere un (01) terreno ubicado en la zona urbana del distritito de Piura y/o alrededores del mismo, provincia de Piura, región de Piura. El terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno. Asimismo, el costo de la demolición del área construida que pueda tener dicho terreno será incluido en los costos del proyecto de Inversión.

6.2 Condiciones técnicas de ubicación y del postor

- f) El bien inmueble (terreno) deberá encontrarse libre de hipotecas, embargos y de anotaciones judiciales.

6.3 Documentación a ser presentada por el postor

(...)

El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal de bien inmueble propuesto.



- (...)
b. *Copia literal actualizada de la partida de registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes) máximo tres meses de antigüedad.*

7. Plazo de entrega

La entrega se realizará a la suscripción de la escritura Pública en un plazo no mayor de 07 días calendario posteriores a la suscripción del contrato.

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007**

(...)

Artículo 18º - Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.4 *Está prohibido girar a nombres de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*

(...)"

- **Aprueban medidas para la priorización de gasto público efectivo y el cumplimiento de metas fiscales en el Año Fiscal 2016, aprobado con Decreto Supremo n.º 272-2016-EF de 1 de octubre de 2016.**

(...)

Artículo 4º - Medidas para el buen registro de devengados

4.1 *Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar, el ingreso real de los bienes, (...), como acción previa a la conformidad correspondiente.*

4.2 *El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el numeral precedente, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular del pliego y del responsable del área usuaria y de la oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad.*

Las medidas previstas en el presente artículo resultan aplicables a las entidades de los tres niveles de Gobierno.

(...)"

- **Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 272-2016-EF, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2016-EF de 8 de noviembre de 2016.**

(...)

Artículo 3º - Registro de devengados

Precisase que, para efectos del registro presupuestal del devengado, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 272-2016-EF, se debe verificar además de los supuestos previstos en dicho numeral, el cumplimiento de los términos contractuales, como acción previa a la conformidad.

Artículo 6º - derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

(...)"



- Norma Administrativa interna "Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales", con código E03.PP.NAI.002, versión 3, aprobado el 28 de noviembre de 2019 por la directora general de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto.

"(...).

4.1 Criterios para elección del Terreno para construir o del predio para ampliar la Jefatura Zonal

(...)

d) Saneamiento Físico legal

La compra del terreno o predio considerado para las acciones de construcción de la jefatura debe contar con saneamiento físico legal, tal que facilite su posterior inscripción en Registros Públicos a nombre de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el inicio de la ejecución respectiva o de la ampliación respectiva.

(...)"

- Procedimiento de Pago a Proveedores de Bienes y Servicios en General, con Código: S03.AF.PR.006, aprobado el 10 de diciembre de 2018, el director general de la oficina general de Administración y Finanzas.

"(...)

V Desarrollo

5.1 Conformidad y remisión de expediente de pago - Abastecimiento

(...)

5.1.5 Recibir y revisar la conformidad emitida por el órgano usuario, lo cual se anexa al expediente contratación

5.1.6 Preparar el expediente de pago verificando que la documentación presentada, cumpla con las cláusulas contractuales pactadas; para lo cual, deberá verificar que la documentación se encuentre de acuerdo al anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios.

Nota:

En caso de existir observación alguna el expediente de pago se devolverá al Órgano Usuario para la respectiva subsanación.

(...)

5.2 Control previo y devengado – Contabilidad

(...)

5.2.2 Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta la documentación señalada en el anexo n.º 2 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes y servicios. Asimismo, verificar que la documentación presentada como sustento, este conforme a las cláusulas contractuales establecidas y la normativa vigente.

Nota:

En caso de existir observación, el expediente de pago será devuelto a Abastecimiento para su subsanación, (...).

(...)

5.3 Giro y cancelación del expediente de pago – Tesorería

(...)

5.3.2 Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta los documentos señalados en el anexo n.º 02 - Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios.

Nota:

En caso de existir observación, el expediente de pago será devuelto a Contabilidad para la subsanación respectiva. (...).

(...)

Anexo n.º 02

Documentos sustentatorios para el pago de bienes servicios



Causal de Pago	Documentos
Para Procesos de selección	• Formato de Conformidad
	• Informe de cumplimiento emitido por el Área Usuaria sobre cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (EETT).
	• (...), Orden de Compra relacionada con el proceso de contratación, debidamente notificado al Proveedor



Los hechos antes descritos han generado un perjuicio económico por S/ 165 118,54 a MIGRACIONES, que corresponde al pago indebido por el mayor valor del terreno adquirido por S/ 34 120,24, así como la no aplicación de la cláusula de penalidad al Contratista por 236 días calendario por retraso injustificado en la entrega del bien inmueble, correspondiente a un monto de S/ 130 998,30.



La situación expuesta, se originó por el accionar contrario a sus deberes y responsabilidades de la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los proyectos de inversión e invierte.pe, integrada por el Gerente de Usuarios, jefe Zonal de Piura, Director General de Administración y Finanzas y director general de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, quienes apartándose de la normativa interna, que exigía que el bien a adquirir estuviera saneado física y legalmente, aprobaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, a pesar que el bien inmueble de propiedad de la señora Marita Adela Alburqueque Bran, contaba con cargas y gravámenes pendientes de sanear; así como, por la actuación contraria a la normativa por parte de la directora general de la oficina general de Administración y Finanzas / jefe de la oficina de Administración y Finanzas, la Responsable de Abastecimiento / jefe de la oficina de Abastecimiento, la responsable de la unidad de Control Patrimonial, la coordinadora de Infraestructura y la Especialista en Contrataciones, quienes permitieron que se concrete la contratación directa con un valor estimado mayor en S/ 34 120,24 correspondiente al área construida contrario a lo establecido en la Especificaciones Técnicas de las Bases y la propuesta presentada por la citada propietaria (postora) a pesar que incumplía las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir, que permitió el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato y posterior pago a la contratista incluyendo indebidamente el monto del valor del área construida.



Asimismo, por la actuación contraria a sus deberes y responsabilidades funcionales de la Responsable de Abastecimiento / jefe de la oficina de Abastecimiento (Responsable de la fase Compromiso), la analista de Control Previo (Responsable del registro y transmisión de la fase Devengado), asistente de Tesorería (Responsable del registro y habilitación de la fase del girado), Tesorera y la directora general de la oficina general de Administración y Finanzas / jefe de la oficina de Administración y Finanzas, quienes simularon el cumplimiento de la obligación contractual establecida para la contratista y la conformidad del mismo por parte de la Entidad y las dos (2) últimas autorizaron el pago mediante cheques girado a nombre de beneficiario distinto a la registrada en la fase Devengado, y sin contar previamente con la recepción y conformidad del bien inmueble, que permitió la efectivización del monto total del contrato por S/ 1 309 983,00 sin efectuarse los descuentos por penalidades por retraso injustificado de 236 días calendario.



Igualmente, por la actuación contraria a lo previsto en la normativa por parte del jefe Zonal de Piura, Responsable de Abastecimiento / jefe de la oficina de Abastecimiento y la directora general de la oficina general de Administración y Finanzas / jefe de la oficina de Administración y Finanzas, quienes incumplieron sus funciones y tareas, el primero al no haber controlado los plazos estipulados en el contrato ni advertido a la unidad de Abastecimiento el retraso injustificado en la entrega del bien inmueble a fin de que se evalúe la aplicación de penalidad, el segundo por haber omitido supervisar la ejecución de las obligaciones contractuales de la contratista requiriendo información sobre el retraso en la entrega del inmueble por la contratista al área usuaria (jefatura Zonal de Piura) y el tercero no

obstante tener conocimiento del retraso injustificado en la entrega del bien inmueble por estar en custodia en Tesorería los cheques de gerencia para su pago a la contratista, omitió requerir información sobre dicha situación a fin de que se evalué la aplicación de penalidades antes de su entrega de dichos cheques a la suscripción de la Escritura Pública, protegiendo los fondos públicos,

Los señores Armando Benjamin García Chunga, Guillermo José Nieto Vertiz, María Martina Cira Torres Salas, Laura Mensía Luna Torres, Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, Albina Espinoza Ponte, Olga Chesira Nieves Trujillo, Karen Vanesa Leguía Murillo, Elizabeth María Yactayo Candela, Mónica María González Rodríguez y Juan Antonio Loli Núñez, a quienes se les comunicó el pliego de hechos a través de cédulas de comunicación electrónica (**Apéndice n.º 84**) y mediante Cédulas de notificación personal a las señoras María Angélica Butron Madrid y Lucina Angélica Bravo Carrera, (**Apéndice n.º 85**)³⁷, por estar presuntamente comprendidos en los hechos irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se sustenta en el **apéndice n.º 84** del informe de control específico; cabe precisar que, la señora María Martina Cira Torres Salas, fue la única persona que no presentó documentos de sustento a sus respectivos comentarios o aclaraciones.

Efectuada las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, cédula de comunicación y cédulas de notificación electrónica (**Apéndice n.º 84**), forman parte del informe de control específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **ARMANDO BENJAMIN GARCÍA CHUNGA**, identificado con DNI n.º 02830088, designado en el cargo de Gerente de Usuarios con la Resolución de Superintendencia n.º 0000204-2017-MIGRACIONES de 18 de setiembre de 2017, cuyo periodo de gestión fue del 20 de setiembre de 2017 al 1 de julio 2020 (**Apéndice n.º 86**); así como, entre el 2 de julio de 2020 al 15 de noviembre de 2021 continuó en dicha función con la denominación de Director de Operaciones³⁸, cargo en el cual se le acepta su renuncia mediante Resolución de Superintendencia n.º 000252-2021-MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 86**) respectivamente, y como miembro de la comisión evaluadora encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe, designado mediante memorando múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), en el periodo de 19 de noviembre de 2019, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000004-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 22 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 84**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por el señor **ARMANDO BENJAMIN GARCÍA CHUNGA**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de Presidente de la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe suscribió el Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual, acordaron por unanimidad, de las siete (7) propuestas evaluadas, optar por la oferta n.º 5, del bien inmueble ubicado en La Esquina de Jirón Las Lomas con Calle La Arena, Manzana T', Lotes 01 y 02, Urbanización Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de propiedad de la señora Marita Adela Alburqueque Bran, debido a que resultaba conveniente para la jefatura Zonal de Piura, entre otros motivos, porque el inmueble (precio de fabrica cero) se encuentra con una disposición inmediata para la compra por parte de la jefatura Zonal de Piura de la

³⁷ Mediante memorando n.º 001-2021-OCI/MIGRACIONES-SCE4-INT de 17 de diciembre de 2021, el jefe del Órgano de Control Institucional autorizó a la Comisión de Control a realizar la notificación personal del pliego de Hechos a través de medios físicos a las señoras María Angélica Butron Madrid, responsable de la unidad de Control Patrimonial y Seguros y Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones (**Apéndice n.º 85**)

³⁸ En atención a la nueva Estructura Orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2020-IN de 17 de junio de 2020 y Resolución de Superintendencia n.º 000148-2020-MIGRACIONES de 29 de junio de 2020, vigente a partir del 2 de julio de 2020.

Superintendencia Nacional, de Migraciones; sin embargo, de la revisión efectuada a las partidas registrales (copias literales) n.ºs 00005105³⁹ y 00002502⁴⁰, del predio de la oferta n.º 5, las cuales fueron presentadas por la precitada propietaria para su evaluación, se observó que el terreno de 537.50 m² (área acumulada de Lote 1 y 2) presentaba cargas y gravámenes pendientes por sanear, que se detallan líneas abajo, situación que impedía la disposición inmediata del terreno, no obstante, a pesar de dicha condición limitante, el presidente y los miembros de la comisión evaluadora, acordaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, omitiendo evaluar de manera diligente la documentación remitida por la Unidad de Control Patrimonial (Informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES y la documentación de sustento de la oferta n.º 5, entre otros).

- ✓ Partida n.º 00005105 (Lote 01, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) "(...)"
 - d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838
 - (...)
 - 4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00
 - (...)
 - D00004 - Arrendamiento
 - La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020(...).
 - (...)"

- ✓ Partida n.º 00002502 (Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) – "(...) D00004 - Arrendamiento
- La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...)"

En ese sentido ha incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 282-MIGRACIONES-EH-2017 de 20 de setiembre de 2017, en cuya Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Trabajador, establece lo siguiente: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

En tal contexto ha incumplido sus deberes señalados en el Memorando Múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, que precisa:

"Por medio del presente (...) conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de inmuebles en el marco de los Proyectos de Inversión Pública e Invierte.pe; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de adquisición, por cada una de los inmuebles, debiendo estar integradas por los titulares de los siguientes órganos/entidades orgánicas, conforme la propuesta planteada:

- Gerente Usuarios (Presidente).
- Jefe Zonal.
- Director General de Administración y Finanzas
- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

³⁹ Contiene copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁴⁰ Contiene copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

Asimismo, se advierte que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 que dispone el artículo 39° "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" ; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y b) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" y artículo 19°, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2. GUILLERMO JOSÉ NIETO VERTIZ**, identificado con DNI n.° 46717019, designado en el cargo de jefe de la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con Resolución de Superintendencia n.° 0000126-2018-MIGRACIONES de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 87**), cuyo periodo de gestión fue del 13 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2021⁴¹, y como miembro de la comisión evaluadora encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe, designado mediante memorando múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), en el periodo de 19 de noviembre de 2019, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.° 46717019 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 23 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 18 folios documentado (**Apéndice n.° 84**).

⁴¹ Mediante Resolución de Superintendencia n.° 000125-2021-MIGRACIONES de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 87**), se resolvió dar por concluida la designación del señor Guillermo José Nieto Vertiz, al cargo de jefe Zonal de Piura, siendo ultimo días de labores el 31 de mayo de 2021.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señor **GUILLERMO JOSÉ NIETO VERTIZ**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de miembro de la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e invierte.pe suscribió el Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual, acordaron por unanimidad, de las siete (7) [propuestas evaluadas, optar por la oferta n.º 5, del bien inmueble ubicado en La Esquina de Jirón Las Lomas con Calle La Arena, Manzana T', Lotes 1 y 2, Urbanización Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de propiedad de la señora Marita Adela Albuquerque Bran, debido a que resultaba conveniente para la jefatura Zonal de Piura, entre otros motivos, porque el inmueble (precio de fabrica cero) se encuentra con una disposición inmediata para la compra por parte de la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional, de Migraciones; sin embargo, de la revisión efectuada a las partidas registrales (copias literales) n.ºs 00005105⁴² y 00002502⁴³, del predio de la oferta n.º 5, las cuales fueron presentadas por la precitada propietaria para su evaluación, se observó que el terreno de 537.50 m² (área acumulada de Lote 1 y 2) presentaba cargas y gravámenes pendientes por sanear, que se detallan líneas abajo, situación que impedía la disposición inmediata del terreno, no obstante, a pesar de dicha condición limitante, el presidente y los miembros de la comisión evaluadora, acordaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, omitiendo evaluar de manera diligente la documentación remitida por la Unidad de Control Patrimonial (Informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES y la documentación de sustento de la oferta n.º 5, entre otros).



✓ Partida n.º 00005105 (Lote 01, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) "(...)"

d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838

(...)"

4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00

(...)"

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020(...).

(...)"



✓ Partida n.º 00002502 (Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) –"(...) D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...)"



Asimismo, por haber elaborado las Especificaciones Técnicas (EETT) del proceso de contratación para la adquisición de terreno del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura, código n.º 2251828", remitido mediante Hoja de Elevación n.º 000073-2019-JZPIU/MIGRACIONES de 20 de noviembre de 2019 a la gerencia de Usuarios, pese a que el terreno de la oferta n.º 5 contaba con cargas y gravámenes, según se advierte de las partidas registrales que sustentan el informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019⁴⁴, cuya versión final fue visado por dicho funcionario.

Igualmente, por haber suscrito el Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019, de Adquisición de terreno para la

⁴² Contiene copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁴³ Contiene copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁴⁴ Documento que tomó conocimiento en su calidad de Integrante de la Comisión de Evaluación de Terrenos, designada mediante Memorando Múltiple n.º 000114-2017-GG/MIGRACIONES. (Apéndice n.º 13)

construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada: **Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones, Inversión con código único n.º 2251828**, mediante el cual se aprobó la propuesta presentada por la postora Marita Adela Alburqueque Bran, precisando lo siguiente: "(...) Se ha recibido con el memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, la propuesta presentada por el postor, la cual cumple con lo solicitado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Sección Específica de las Bases (...)"; sin embargo, de la revisión a la documentación que contiene la propuesta presentada por el postora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN y de la establecido en el inciso b) del sub numeral 6.3 del numeral 3.1⁴⁵ del Capítulo III de la Sección Específica de las BASES, se determinó que dicha postora incumplió con la acreditación documental del saneamiento físico legal del bien inmueble propuesto; toda vez que, según las Partidas Registrales (copias literales) n.ºs 00005105 y 00002502, ambas del 20 de diciembre de 2019, consignaban Gravámenes y Cargas pendientes, motivo por el cual, no debió ser admitida ni evaluada ni calificada dicha propuesta, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N.º 2
DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA
INFRAESTRUCTURA PARA LA JEFATURA ZONAL DE PIURA**

DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN BASES APROBADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2020.	OBSERVACIONES DEL EQUIPO DE CONTROL
<p>6.3 Documentación a ser presentada por el postor El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.</p>	<p>Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP Rubro: Gravámenes y Cargas > Lote 01, Mza "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura. Partida n.º 00005105 (Copia Literal actualizada al 20/12/2019) d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838 4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00</p> <p>Gravámenes y Carga D00004 - Arrendamiento La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...).</p>	<p>La Hipoteca Legal se encuentra Vigente al 20.12.2019, sin levantamiento o cancelación. Vigente al 20.12.2019, el arrendamiento del bien inmueble vence el 01.05.2020.</p>
<p>6.3 Documentación a ser presentada por el postor El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto: (...) b. Copia literal actualizada de la partida del registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.</p>	<p>> Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura. Partida n.º 00002502 (Copia Literal actualizada al 20/12/2019) Gravámenes y Carga D00004 - Arrendamiento La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020 (...).</p>	<p>Vigente al 20.12.2019, el arrendamiento del bien inmueble vence el 01.05.2020.</p>

Además, por no haber comunicado a la unidad de Abastecimiento el retraso injustificado en la entrega del bien inmueble a fin de que se evalúe la aplicación de penalidad, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula séptima del contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de

⁴⁵ Capítulo III Requerimiento

6.3 Documentación a ser presentada por el postor

El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal del bien inmueble propuesto:

b. Copia literal actualizada de la partida de registro de propiedad del bien inmueble (Cargas y gravámenes), máximo tres meses de antigüedad.

diciembre de 2019; no obstante, que dicho contrato fue de su pleno conocimiento a través de la Resolución de Superintendencia n.° 000159-2020-MIGRACIONES de 13 de julio de 2020⁴⁶, causando que no se hayan aplicado penalidades antes de su entrega de dichos cheques a la suscripción de la Escritura Pública el 7 de diciembre de 2020, protegiendo los fondos públicos, cuyo plazo de entrega del bien inmueble había vencido el 30 de diciembre de 2019.

En tal contexto ha incumplido sus deberes señalados en el Memorando Múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, de la gerencia General, que precisa:

"Por medio del presente (...) conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de inmuebles en el marco de los Proyectos de Inversión Pública e Invierte.pe; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de adquisición, por cada una de los inmuebles, debiendo estar integradas por los titulares de los siguientes órganos/unidades orgánicas, conforme la propuesta planteada:

- Gerente Usuarios (presidente).
- Jefe Zonal.
- Director General de Administración y Finanzas
- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, se advierte que ha incumplido sus funciones señaladas en el inciso j) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 000148-2020-MIGRACIONES de 29 de junio de 2020, vigente a partir del 2 de julio de 2020,, que establece: "Son funciones de las jefaturas zonales las siguientes: Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne".

Igualmente, se denota que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2020, que dispone el artículo 39° "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" ; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y b) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

⁴⁶ Notificado mediante proveído n.° 02730-2020-GG/MIGRACIONES de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 81).

servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)” y artículo 19°, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **MARÍA MARTINA CIRA TORRES SALAS**, identificada con DNI n.° 10474333, designada en el cargo de directora general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la Resolución de Superintendencia n.° 000109-2019-MIGRACIONES de 8 de abril de 2019, en el período de 8 de abril de 2019 a la fecha (**Apéndice n.° 88**), y como miembro de la comisión evaluadora encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe, designado mediante memorando múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), en el periodo de 19 de noviembre de 2019, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.° 10474333 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2021-MATS de 29 de diciembre de 2021, recibidos en la misma fecha y en cuatro (4) folios documentado (**Apéndice n.° 84**)

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **MARÍA MARTINA CIRA TORRES SALAS**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de Presidente de la Comisión encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe suscribió el Acta n.° 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual, acordaron por unanimidad, de las siete (7) propuestas evaluadas, optar por la oferta n.° 5, del bien inmueble ubicado en La Esquina de Jirón Las Lomas con Calle La Arena, Manzana T', Lotes 1 y 2, Urbanización Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de propiedad de la señora Marita Adela Albuquerque Bran, debido a que resultaba conveniente para la jefatura Zonal de Piura, entre otros motivos, porque el inmueble (precio de fabrica cero) se encuentra con una disposición inmediata para la compra por parte de la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional, de Migraciones; sin embargo, de la revisión efectuada a las partidas registrales (copias literales) n.°s 00005105⁴⁷ y 00002502⁴⁸, del predio de la oferta n.° 5, las cuales fueron presentadas por la precitada propietaria para su evaluación, se observó que el terreno de 537.50 m² (área acumulada de Lote 1 y 2) presentaba cargas y gravámenes pendientes por sanear, que se detallan líneas abajo, situación que impedía la disposición inmediata del terreno, no obstante, a pesar de dicha condición limitante, el presidente y los miembros de la comisión evaluadora, acordaron por unanimidad optar por la oferta n.° 5, omitiendo evaluar de manera diligente la documentación remitida por la Unidad de Control Patrimonial (Informe n.° 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES y la documentación de sustento de la oferta n.° 5, entre otros).

- ✓ Partida n.° 00005105 (Lote 01, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura)
 (...)
 - d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838
 - (...)

⁴⁷ Contiene copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁴⁸ Contiene copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00

(...)

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020(...).

(...)"

- ✓ Partida n.º 00002502 (Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) "(...) D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.º 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...)"



En ese sentido ha incumplido sus obligaciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 043-MIGRACIONES-RH-2019 de 9 de abril de 2019 en cuya Cláusula Octava-Obligaciones Generales del Trabajador, establece lo siguiente: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

En tal contexto ha incumplido sus deberes señalados en el Memorando Múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, que precisa:



"Por medio del presente (...) conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de inmuebles en el marco de los Proyectos de Inversión Pública e Invierte.pe; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de adquisición, por cada una de los inmuebles, debiendo estar integradas por los titulares de los siguientes órganos/unidades orgánicas, conforme la propuesta planteada:

- Gerente Usuarios (presidente).
- Jefe Zonal.
- Director General de Administración y Finanzas
- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



Asimismo, se advierte que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 que dispone el artículo 39º "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" ; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".



De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y b) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" y artículo 19º, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. **LAURA MENSIA LUNA TORRES**, identificada con DNI n.º 01332447, designada en el cargo de directora general de la Oficina General de Administración y Finanzas, con la Resolución de Superintendencia n.º 000032-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 89**), cuyo periodo de gestión fue del 28 de enero de 2019 al 19 de mayo de 2020⁴⁹; y como miembro de la comisión evaluadora encargada de evaluar la propuesta de adquisición de compra de terrenos de los Proyectos de Inversión e Invierte.pe, designada mediante memorando múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), en el periodo de 19 de noviembre de 2019, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.º 01332447 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 29 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 78 folios documentado (**Apéndice n.º 84**).



Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **LAURA MENSIA LUNA TORRES**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber suscrito el Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019, en su calidad de miembro de la Comisión, mediante el cual, acordaron por unanimidad, de las siete (7) propuestas evaluadas, optar por la oferta n.º 5, del bien inmueble ubicado en La Esquina de Jirón Las Lomas con Calle La Arena, Manzana T', Lotes 01 y 02, Urbanización Monterrico, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, de propiedad de la señora Marita Adela Alburquerque Bran, debido a que resultaba conveniente para la jefatura Zonal de Piura, entre otros motivos, porque el inmueble (precio de fábrica cero) se encuentra con una disposición inmediata para la compra por parte de la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional, de Migraciones; sin embargo, de la revisión efectuada a las partidas registrales (copias literales) n.ºs 00005105⁵⁰ y 00002502⁵¹, del predio de la oferta n.º 5, las cuales fueron presentadas por la precitada propietaria para su evaluación, se observó que el terreno de 537.50 m² (área acumulada de Lote 1 y 2) presentaba cargas y gravámenes pendientes por sanear, que se detallan líneas abajo, situación que impedía la disposición inmediata del terreno, no obstante, a pesar de dicha condición limitante, el presidente y los miembros de la comisión evaluadora, acordaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, omitiendo evaluar de manera diligente la documentación



⁴⁹ Mediante Resolución de Superintendencia n.º 000126-2020-MIGRACIONES de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 89**), se resolvió dar por aceptada la renuncia formulada por la señora Laura Mensia Luna Torres, al cargo de directora general de Administración y Finanzas, a partir del 20 de mayo de 2020.

⁵⁰ Contiene copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

⁵¹ Contiene copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

remitida por la Unidad de Control Patrimonial (Informe n.° 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES y la documentación de sustento de la oferta n.° 5, entre otros).

✓ Partida n.° 00005105 (Lote 01, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura)-Copias literales de 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019

"(...)

d. Gravámenes y Carga de Ficha 5838

(...)

4. Hipoteca Legal a favor de Juan Jiménez Rivera, en mérito a escritura pública de 05.12.1999, Notario Víctor Lizama P. hasta por la suma de \$ 2 500,00

(...)

D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.° 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020(...).

(...)"

✓ Partida n.° 00002502 (Lote 02, Mza. "T", Urb Monterrico, Distrito de Piura) - Copias literales de 09 de julio de 2014 y, 13 de agosto y 24 de octubre de 2019

"(...) D00004 - Arrendamiento

La propietaria ha cedido el inmueble en ARRENDAMIENTO en favor de la empresa OCTUBRE INVERSIONES SAC, inscrita en la partida n.° 11089921 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; por un plazo de 10 años que se inicia el 01/05/2010 hasta el 01/05/2020, (...)"

Asimismo, por no haber observado el valor estimado del terreno a adquirir por S/ 1 309 983,00, determinado por la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones, en el informe n.° 0010-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES, en el cual se incorporó indebidamente el valor de obra del cerco perimetral por S/ 34 119,25, el mismo que se le derivó con informe n.° 001105-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019, siendo este importe aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002079-2019-AF/MIGRACIONES de 19 de diciembre de 2019, bajo la modalidad de contratación directa, a pesar que, según las especificaciones técnicas establecidas para dicha adquisición señalaban que el terreno a adquirir debió ser ofertado a precio de terreno (incluso si contara con área construida), el mismo que según el informe de valuación pericial n.° # 2019-15448-CAAB-Rev0 ascendía a S/ 1 275 863,75.

En ese sentido ha incumplido sus obligaciones previstas en el inciso ñ) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2013-IN modificado por Decreto Supremo n.° 008-2014-IN de 3 de abril de 2013 y 30 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 101**), respectivamente, que establece: "Son funciones de la oficina general de Administración y Finanzas las siguientes: (...). W. Otras que le delegue o encargue la Gerencia General"; así como, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 282-MIGRACIONES-EH-2017 de 20 de setiembre de 2017, en cuya Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Trabajador, establece lo siguiente: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

En tal contexto ha incumplido sus deberes señalados en el Memorando Múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, de la gerencia General, que precisa:

"Por medio del presente (...) conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de inmuebles en el marco de los Proyectos de Inversión Pública e Invierte.pe; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de adquisición, por cada una de los



inmuebles, debiendo estar integradas por los titulares de los siguientes órganos/unidades orgánicas, conforme la propuesta planteada:

- Gerente Usuarios (Presidente).
- Jefe Zonal.
- Director General de Administración y Finanzas
- Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, se advierte que ha incumplido sus funciones señaladas en el inciso ñ) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2013-IN modificado por Decreto Supremo n.° 008-2014-IN de 3 de abril de 2013 y 30 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 101**), respectivamente, que establece: "Son funciones de la oficina general de Administración y Finanzas las siguientes: *Dirigir, controlar y evaluar los procesos de selección, (...).*".

Igualmente, se denota que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2020, que dispone el artículo 39° "a) *Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.*"

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)*" 6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como los literales a) y b) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público* y c) *salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*" y artículo 19°, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL**, identificada con DNI n.° 09151957, designada en el cargo de directora general de la oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia nacional



de Migraciones, mediante Resolución de Superintendencia n.° 000032-2019 de 25 de enero de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución de Superintendencia n.° 00239-2021 de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 90**), cuyo período de gestión fue del 28 de enero de 2019 al 15 de noviembre de 2021, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.° 09151957 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 29 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 46 folios documentado (**Apéndice n.° 84**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por haber emitido el Informe n.° 000442-2020-AJ/MIGRACIONES de 14 de agosto de 2020, a través del cual la directora de la OAF le solicitaba opinión legal respecto a la continuidad del trámite de pago del contrato n.° 056-2019- MIGRACIONES-E, determinando en su análisis que, el citado contrato no estaba inmerso en las casuales de nulidad previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, y que no se evidenciaba circunstancia o situación que ameritara promover la nulidad del contrato; aseveración que pronunció sin solicitar opinión técnica y sin advertir que el contratista había incumplido injustificadamente su obligación contractual de entregar el inmueble en el plazo de (7) siete días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, así como que el contratista había incurrido en aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado de 121 días calendario en la entrega del inmueble; pese a tener conocimiento de ello; por cuanto omitió observar los literales a) y b) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como causal de resolución de contrato, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales o que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; siendo que el contratista a la fecha de emisión del citado informe, había incurrido en una penalidad ascendente a S/ 5 660 998.31, superior al monto máximo de penalidad a aplicarse del 10% del contrato, correspondiente a S/ 130 998.30, lo cual permitía que se resuelva el contrato.



Igualmente, Por haber emitido el Informe n.° 000604-2020-OAJ/MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2020, sobre procedencia del pago del contrato n.° 56-2019- MIGRACIONES- AF "Contratación directa n.° 004-2019-MIGRACIONES" a solicitud de la Gerencia General, respecto del resultado del Informe S/N emitido por el perito judicial Señor Juan Víctor Echenique Angulo, contratado para que realice la revisión de la tasación obrante en el expediente de dicha contratación y determine si corresponde pagar al propietario el precio ofertado, concluyendo de sus análisis que "el precio establecido en la cláusula tercera del contrato n.° 56-2019-MIGRACIONES-AF no corresponde al precio real del terreno, sino que, además, incluye el monto correspondiente a un cerco perimétrico que no corresponde pagar al contratista (cerco perimétrico)"; y en el cual concluyó que el citado contrato es legalmente válido y de obligatorio cumplimiento, que no puede ser anulado por la Entidad ni en sede arbitral y que Migraciones tiene la obligación legal de cumplir con el pago del monto previsto en dicho contrato; asimismo opinó que "no se aprecia que el contrato este incurrido en alguna de las causales de nulidad previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 (...). De otro lado, indicó "que el hecho de que el valor estimado no coincida con el valor de tasación fijado por un perito tasador, no significa, necesariamente que se haya incurrido en algún vicio al fijarse el referido valor estimado.



Sin embargo, se advierte que la citada funcionaria inobservó los literales a) y b) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como causal de resolución de contrato, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales o que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora; siendo que el contratista a la fecha de emisión del citado informe tenía un retraso de 210 días calendario del plazo previsto contractualmente, por cuanto había incurrido en una penalidad ascendente a S/ 9

824 873.10, superior al monto máximo de penalidad a aplicarse del 10% del contrato; de igual modo, la funcionaria no advirtió que el valor estimado incluía el valor comercial del cerco perímetro (área construida) por el cual la entidad tenía que desembolsar en exceso el importe de S/ 34 120,24, situación que contravino el literal a), Capítulo III- Requerimiento, Condiciones Especiales del procedimiento de selección de la Sección Específica de la Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES., que indicaba que el terreno a adquirir podía contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno.”; así también en su análisis determinó que “ (...) el contrato es legalmente válido y de obligatorio cumplimiento, que actualmente no puede ser anulado por la Entidad ni en sede arbitral y que su precio no puede ser reducido unilateralmente.”

Los hechos expuestos determinaron que inobservó lo establecido en el artículo 161. Penalidades y 162. Penalidades por mora en la ejecución de la prestación, así como el literal b) artículo 164.1 del artículo 164 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que señala: **161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...) 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)** Así también, inobservó las cláusulas Cuarta : Del pago, Quinta: Del plazo de entrega del bien, Decima: Penalidades, Undécima: Resolución del contrato, del **Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF** “Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES “Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura zonal Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones”, que indican **CLAUSULA QUINTA** : La entrega se realizará a la suscripción de la escritura pública, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios posteriores a la suscripción del contrato. El inmueble será entregado en la dirección registrada del bien adquirido, en la región Piura. **CLAUSULA DECIMA**: Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula: (...) **CLAUSULA UNDECIMA**: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. (...).”

En ese contexto, contravino el literal a) del numeral 6, y literal b) del numeral 6.3 y numeral 7 de las **Características del inmueble, Capítulo III- Requerimiento, Condiciones Especiales del procedimiento de selección de la Sección Específica de la Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES**, que indican numeral 6 “a) (...) El terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo, esta deberá ser ofertada a precio de terreno. 6.3 **Documentación a ser presentada por el postor** (...) El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal de bien inmueble propuesto. (...) b) Copia literal actualizada de la partida de registro de propiedad del bien inmueble (cargas y gravámenes) máximo tres meses de antigüedad.” Así como, el literal d) del numeral 4.1 Criterios para elección del Terreno para construir o del predio para ampliar la jefatura zonal de la **Norma Administrativa interna “Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales”, con código E03.PP.NAI.002, versión 3** que indica “Literal d) **Saneamiento Físico legal. La compra del terreno o predio considerado para las acciones de construcción de la jefatura debe contar con saneamiento físico legal, tal que facilite su posterior inscripción en Registros Públicos a nombre de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el inicio de la ejecución respectiva o de la ampliación respectiva.**”

En consecuencia, en el desempeño de su cargo omitió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 23º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones que dispone: “a) Asesorar a la alta dirección, órganos



y unidades sobre aspectos jurídicos y legales. Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 186-MIGRACIONES-RH-2020 de 25 de octubre de 2018, que indica: indica: "a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*"

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".

Además, prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000118-2020/MIGRACIONES de 29 de abril de 2020, que en su artículo 39º dispone: "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

Así también, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como los literales a) y b) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*" y artículo 19º, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **ALBINA ESPINOZA PONTE**, identificada con DNI n.º 09172944, designada en el cargo de jefa(e) de la Oficina de Administración y Finanzas, con la Resolución de Superintendencia n.º 000217-2020-MIGRACIONES de 21 de octubre de 2020, cuyo periodo de gestión fue del 26 de octubre de 2020 al 10 de enero de 2021⁵²; así como, se designó en el cargo de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con la Resolución de Superintendencia n.º 000011-2021-MIGRACIONES de 8 de enero de 2021, cuyo periodo de gestión fue del 11 de enero de 2021 al

⁵² Mediante Resolución de Superintendencia n.º 000010-2021-MIGRACIONES de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 91), se resolvió dar por concluido el encargo a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el despacho de la Oficina de Administración y Finanzas, el 10 de enero de 2021.

20 de agosto de 2021⁵³ (**Apéndice n.º 91**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 29 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 12 folios documentado (**Apéndice n.º 84**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **ALBINA ESPINOZA PONTE**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, durante su periodo de gestión en la Oficina de Administración y Finanzas, no tomó acción oportuna para la modificación y reducción del monto establecido en la Cláusula Tercera del Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, conforme lo previsto en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la referida Ley, debido que en la indagación de mercado se incluyó indebidamente el valor del cerco perimétrico ascendente a S/34 119,25 en el valor total del terreno, conforme se advirtió en el informe n.º 000102-2020-UA/MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2020; dicha inacción permitió que la contratista **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, se beneficie indebidamente y **MIGRACIONES** se vea perjudicada económicamente.

En cuanto al deber incumplido -además de lo antes señalado-, los literales r) y s) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia n.º 000003-2020-MIGRACIONES de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 105**), que señalan: "m) Suscribir contratos, resolución de contratos, contratos complementarios y adendas; aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; aprobar reducciones, solicitudes de ampliación de plazo contractual, subcontrataciones, cesión de posición contractual y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, contrataciones directas y de los procesos por Encargo, reguladas por la normativa de contrataciones del Estado, (...)", esta función se encuentran en sujeción con lo establecido en el literal l. del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de **MIGRACIONES**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2020-IN de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 102**), vigente desde el 2 de julio de 2020, que señalan: "A) Dirigir los procesos de contabilidad, tesorería, control patrimonial, servicios generales y abastecimiento, en el marco de la normativa sobre la materia y L) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne."

Asimismo, omitió sus funciones establecidas en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 020-MIGRACIONES-RH-2021 de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 91**), que indica: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...)". Igualmente, prescindió de sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000118-2020-MIGRACIONES de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 104**), cuyo literal a) de su artículo 39º dispone: "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante

⁵³ Mediante Resolución de Superintendencia n.º 000183-2021-MIGRACIONES de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 91**), se resolvió aceptar la renuncia formulada por la señora **ALBINA ESPINOZA PONTE**, al cargo de confianza de jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, siendo su último día de labores el 20 de agosto de 2021.

situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”.

En la misma línea, soslayó lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”; así como, el literal a) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y artículo 19º, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO**, identificada con DNI n.º 06793332, contratada en el cargo de responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 049-MIGRACIONES-RH-2019 de 26 de abril de 2019, desde el 26 de abril de 2019, prorrogado mediante adendas de 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, renunciando y siendo el último día de sus labores el 31 de mayo de 2020⁵⁴ (**Apéndice n.º 92**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 29 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 69 folios documentado (**Apéndice n.º 84**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en ejercicio de su cargo como responsable de la Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, suscribió y emitió el Informe n.º 001105-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019, recomendando a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, derivar el expediente de contratación a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión jurídica para la contratación directa, a pesar que la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones para Procedimientos de Selección, no solicitó a la postora **MARÍA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, reconsiderar el valor comercial del terreno en S/1 275 863,75, por el contrario solicitó a la referida postora, considerar el valor total del inmueble en S/1 309 983,99, con el cual se estaba considerando indebidamente el valor del cerco perimétrico ascendente a S/34 119,25, lo que representaba una diferencia a favor de la mencionada propietaria y en contra de los intereses de MIGRACIONES, situación que venía incumpliendo con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Valuación n.º # 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019 y lo establecido en el literal a. del numeral 6 de las Especificaciones Técnicas, donde se precisaba que el terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo esta deberá ser ofertada a precio de terreno.

Asimismo, por remitir el memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019, mediante el cual, remitió a la responsable de Control Patrimonial y Seguros, la propuesta de la presentada por la postora **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, para su evaluación, precisándole que su respuesta deberá ser remitida el mismo día; sin embargo, en

⁵⁴ Según Carta s/n de 26 de mayo de 2020 de renuncia al cargo de responsable de Abastecimiento (**Apéndice n.º 92**)

dicha propuesta se estaba considerando de manera indebida el valor del cerco perimétrico ascendente a S/34 119,25, lo que representaba una diferencia a favor de la mencionada propietaria y en contra de los intereses de MIGRACIONES.

De igual manera, por suscribir y emitir el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de diciembre de 2019, con el cual, otorgó la buena pro a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN, por un monto de S/ 1 309 983,00, pese que el terreno ofertado, no contaba con saneamiento físico legal, debido que los lotes 1 y 2, con las partidas registrales n.ºs 00005105 y 00002502, contaban con cargas y gravámenes, inobservando lo establecido en el literal f) del sub numeral 6.2 y 6.3 del numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES "Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada 'Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura - Superintendencia Nacional de Migraciones", las que señalan: "6.2 Condiciones técnicas de ubicación y del postor // f) El bien inmueble (terreno) deberá encontrarse libre de hipotecas, embargos y de anotaciones judiciales.", y "6.3 Documentación a ser presentada por el postor // El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal de bien inmueble propuesto"; literal d) del numeral 4.1 de la Norma Administrativa interna "Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales", con código E03.PP.NAI.002, Versión 03 aprobado el 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 100**), que indica: "d) Saneamiento Físico Legal // La compra del terreno o predio considerado para las acciones de construcción de la jefatura debe contar con saneamiento físico legal, tal que facilite su posterior inscripción en Registros Públicos a nombre de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el inicio de la ejecución respectiva o de la ampliación respectiva."



E. MERA P.



M. TICONA T.

En cuanto al deber incumplido -además de lo antes señalado-, el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 049-MIGRACIONES-RH-2019 de 26 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 92**), obligación establecida que señala: "a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...)*". Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los TDR del Proceso Cas 051-2019-MIGRACIONES, en el rubro III Características del Puesto, que indica "Revisar la elaboración del estudio de mercado, para determinar los valores referenciales para la contratación de los bienes y servicios". Igualmente, prescindió de sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000034-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 (**Apéndices n.º 103**), cuyo literal a) de su artículo 39º dispone: "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."



J. FÉLICES M.

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."

Además, soslayó lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido

en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y artículo 19°, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



8. **LUCINA ANGÉLICA BRAVO CARRERA**, identificada con DNI n.° 42452360, en su condición de Especialista en Contrataciones para Procedimientos de Selección, contratada mediante órdenes de servicio n.°s 0003450 y 0004280 de 4 noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente; y 0000026, 0000737, 0001445, 0002083, 0002381 y 0002604 de 7 de enero, 4 de febrero, 3 de marzo, 14 de abril, 18 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente, por el periodo del 4 de noviembre de 2019 al 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 93**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000013-2021-SCE4-OCI/MIGRACIONES de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 30 de diciembre de 2021, el mismo que fue remitido mediante correo electrónico (abastecimiento.lbravo@gmail.com) en la misma fecha y en 12 folios documentado. (**Apéndice n.° 84**).



Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **LUCINA ANGÉLICA BRAVO CARRERA**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, durante la etapa de indagación de mercado, emitió el correo electrónico institucional de 13 de diciembre de 2019, en el cual no solicitó a la postora **MARÍA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, reconsiderar el valor comercial del terreno en S/1 275 863,75, por el contrario solicitó a la referida postora, considerar el valor total del inmueble en S/1 309 983,99, incumpliendo con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Valuación n.° # 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019 y lo establecido en el literal a. del numeral 6 de las Especificaciones Técnicas, donde se precisaba que el terreno a adquirir podrá contar con un área construida, sin embargo esta deberá ser ofertada a precio de terreno.



Asimismo, por emitir el Informe n.° 0010-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES de 13 de diciembre de 2019, mediante el cual concluyó y recomendó a la Unidad de Abastecimiento que, en base a la cotización actualizada de la propietaria del inmueble enviada con correo electrónico de 13 de diciembre de 2019, el valor del terreno se actualiza en S/1 309 983,99 y que el local (terreno) cumple con las especificaciones técnicas; sin embargo, no advirtió que en dicha actualización, se estaba considerando indebidamente el valor del cerco perimétrico ascendente a S/34 119,25, lo que representaba una diferencia a favor de la mencionada propietaria y en contra de los intereses de MIGRACIONES, situación que inobservó el literal a. del numeral 6 de las Especificaciones Técnicas, pese a ello, la Especialista en Contrataciones para Procedimientos de Selección, mediante correo institucional de 19 de diciembre de 2019, invitó a la señora **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN** a presentar su propuesta para la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES para la adquisición de terreno, adjuntándole las bases administrativas y el Cronograma de convocatoria publicada en la página Web del SEACE.



Igualmente, incumplió sus actividades establecidas en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 93**), que indica: "Elaborar informes de indagación de mercado y Resúmenes Ejecutivos"; en

ese contexto, en su calidad de proveedor de servicios de la Unidad de Abastecimiento, en virtud a las órdenes de servicio n.ºs 0003450 y 0004280 de 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, intervino a razón de sus competencias en la elaboración de Informes de indagación de mercado, contraviniendo los intereses institucionales de la Superintendencia Nacional de Migraciones y por consiguiente al Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **MARÍA ANGÉLICA BUTRÓN MADRID**, identificada con DNI n.º 08731101, en su calidad de responsable de Control Patrimonial y Seguros, desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-MIGRACIONES-RH-2019 desde el 19 de febrero de 2019, prorrogado mediante adendas de 26 de abril, 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, y adendas de 24 enero, 27 de febrero, 27 de marzo, 26 de junio, 27 de julio y 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 94**) respectivamente, a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2021-SCE4-OCI/MIGRACIONES de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 30 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 15 folios documentado (**Apéndice n.º 84**).



Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **MARÍA ANGÉLICA BUTRÓN MADRID**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina de Administración y Finanzas, suscribió el Informe n.º 000936-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2019, con el cual recomendó a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la OGAF, derivar el presente informe y sus anexos a la Gerencia General, solicitando se active la comisión de terrenos para la evaluación respectiva; sin embargo, no fue diligente en revisar la documentación de la propuesta de la alternativa n.º 5, la cual contaba con un terreno que se desconocía la situación judicial, hipotecario o de crédito prendario y que sus partidas registrales n.ºs 00005105 y 00002502, advertían que los lotes 1 y 2, contaban con cargas y gravámenes, situación que no se advirtió en el informe n.º 000577-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019, el cual fue emitido por la Coordinadora de Infraestructura.

Asimismo, por suscribir el Informe n.º 001028-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual, recomendó remitir el presente informe y sus anexos a la Unidad de Abastecimiento a fin de proceder con el trámite correspondiente para la indagación de mercado; sin embargo, siendo el área técnica, no advirtió que a dicha fecha, el terreno ofertado no contaba con saneamiento físico legal; por lo que, estaba incumpliendo con las especificaciones técnicas de las bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES; además, no verificó que las partidas registrales n.ºs 00005105 y 00002502 contaban con cargas y gravámenes, al momento en que la documentación se sometía a un proceso de evaluación.

De igual modo, no advirtió que la propuesta presentada por la postora **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, remitida para su evaluación en su condición de área técnica, mediante memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019, por la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de Abastecimiento, carecía de saneamiento físico legal por presentar cargas y gravámenes; no obstante, al margen de sus deberes funcionales, como resultado de su evaluación, con fecha 20 de diciembre de 2019, suscribió el Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión

denominada: *Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones, inversión con código único n.° 2251828*, el cual indicaba que la propuesta presentada por el postor cumplía con lo solicitado en el numeral 3.1 del capítulo III de las Sección Específica de las Bases; el mismo, que remitió con memorando n.° 000046-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019 a la señora Olga Chesira Nieves Trujillo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, quien en base a ello, emitió el *“Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro”* del 20 de diciembre de 2019; además, no verificó que las partidas registrales n.°s 00005105 y 00002502 contaban con cargas y gravámenes, al momento en que la documentación se sometía a un proceso de evaluación.

El hecho expuesto inobservó lo establecido en el literal f) del sub numeral 6.2 y 6.3 del numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.° 04-2019-MIGRACIONES *“Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada ‘Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura - Superintendencia Nacional de Migraciones’*, las que señalan: *“6.2 Condiciones técnicas de ubicación y del postor // f) El bien inmueble (terreno) deberá encontrarse libre de hipotecas, embargos y de anotaciones judiciales.”*, y *“6.3 Documentación a ser presentada por el postor // El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal de bien inmueble propuesto”; literal d) del numeral 4.1 de la Norma Administrativa interna “Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales”, con código E03.PP.NAI.002, Versión 03, aprobado el 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 100), que indica: “d) Saneamiento Físico Legal // La compra del terreno o predio considerado para las acciones de construcción de la jefatura debe contar con saneamiento físico legal, tal que facilite su posterior inscripción en Registros Públicos a nombre de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el inicio de la ejecución respectiva o de la ampliación respectiva.”*



En cuanto al deber incumplido -además de lo antes señalado-, el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-MIGRACIONES-RH-2019 de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 94**), obligación establecida que indica: *“a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...)”* y h) *Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.”*; igualmente, prescindió de sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 103**), cuyo literal a) de su artículo 39° dispone: *“a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.”*



De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815 *“Ley del Código de Ética de la Función Pública”* de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”*

Además, soslayó lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 *“Ley Marco del Empleo Público”*, que establece: *“1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido*

en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y artículo 19°, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



10. **KAREN VANESA LEGUÍA MURILLO**, identificada con DNI n.° 42452360, contratada en el cargo de Coordinadora de Infraestructura en la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MIGRACIONES-RH-2019 desde el 19 de febrero de 2019, prorrogado mediante adendas de 26 de abril, 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, renunciando y siendo el último día de sus labores el 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 95**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 005-2021/KLM de 29 de diciembre de 2021, recibido en la misma fecha y en 21 folios documentado (**Apéndice n.° 84**).



Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **KAREN VANESA LEGUÍA MURILLO**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que en ejercicio de su cargo como Coordinadora de Infraestructura de la Oficina de Administración y Finanzas, no cumplió con evaluar la propuesta de la alternativa n.° 5, la cual contaba con un terreno que se desconocía la situación judicial, hipotecario o de crédito prendario y que sus partidas registrales n.°s 00005105 y 00002502, advertían que los lotes 1 y 2, contaban con cargas y gravámenes, contrario a ello, dicha Coordinadora de Infraestructura, emitió el informe n.° 000577-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019, recomendando derivarlo a la Gerencia General para conocimiento y acciones para efectuar la activación de la comisión evaluadora de terrenos.



Asimismo, por visar el Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019, sin evaluar la cotización presentada por la postora **MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN**, a pesar que era área técnica, no advirtió que a dicha fecha, el terreno ofertado no contaba con saneamiento físico legal; por lo que, estaba incumpliendo con las especificaciones técnicas de las bases de la Contratación Directa n.° 04-2019-MIGRACIONES; además, no verificó que las partidas registrales n.°s 00005105 y 00002502 contaban con cargas y gravámenes, al momento en que la documentación se sometía a un proceso de evaluación.



El hecho expuesto inobservó lo establecido en el literal f) del sub numeral 6.2 y 6.3 del numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.° 04-2019-MIGRACIONES "Adquisición de Terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada 'Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura - Superintendencia Nacional de Migraciones', las que señalan: "6.2 Condiciones técnicas de ubicación y del postor // f) El bien inmueble (terreno) deberá encontrarse libre de hipotecas, embargos y de anotaciones judiciales.", y "6.3 Documentación a ser presentada por

el postor // El participante deberá presentar los documentos que acrediten el saneamiento legal de bien inmueble propuesto"; literal d) del numeral 4.1 de la Norma Administrativa interna "Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales", con código E03.PP.NAI.002, versión 03, aprobado el 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 100**), que indica: "d) Saneamiento Físico Legal // La compra del terreno o predio considerado para las acciones de construcción de la jefatura debe contar con saneamiento físico legal, tal que facilite su posterior inscripción en Registros Públicos a nombre de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el inicio de la ejecución respectiva o de la ampliación respectiva."

En cuanto al deber incumplido -además de lo antes señalado-, el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-MIGRACIONES-RH-2019 de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 95**), obligación establecida que indica: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...); y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."



Igualmente, prescindió de sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000034-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 103**), cuyo literal a) de su artículo 39º dispone: "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."



De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."



Además, soslayó lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, el literal a) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y artículo 19º, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **ELIZABETH MARÍA YACTAYO CANDELA**, identificada con DNI n.º 06639390, designada en el cargo de coordinador en Tesorería, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 044-MIGRACIONES-RH-2017 de 2 de mayo de 2017, prorrogado mediante Adendas, manteniéndose

a la fecha⁵⁵ (**Apéndice n.º 96**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.º 06639390 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante informes n.ºs 000602 y 000604-2021-EYC-UCT/MIGRACIONES, de 22 y 28 de diciembre de 2021 y recibidos en mismas fechas, en 16 y 4 folios, respectivamente (**Apéndice n.º 84**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios descritos por la señora Elizabeth María Yactayo Candela, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de coordinadora en Tesorería no verificó que los documentos consignados en la glosa para la fase de gasto girado, registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, citado a continuación: "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la JZ Piura – Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF / Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES. OC 357. Req informe 1005-2019., conformidad informe 1148-2019-AF-ABAS/MIGRA de aprobación, CCP 1022-2019", no correspondían al sustento de dicha fase sino a la fase del Compromiso del SIAF; lo cual permitió el giro de los cheques n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, en los cuales se incluyó de manera indebida el costo del cerco perimétrico en el valor total del terreno por un importe de S/ 34 120,24, hecho irregular que en la fase de ejecución contractual habilitó que la CONTRATISTA, suscribiera la Escritura Pública de Compraventa del terreno adquirido mediante Contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, cuyo plazo de entrega del bien inmueble venció el 31 de diciembre de 2019, después de 236 235 días calendario (7 de diciembre de 2020), debido que no contaba con la documentación que acredite el saneamiento físico legal del terreno, inaplicando penalidad por mora por el importe ascendente a S/ 130 998,30 (retraso en la entrega del terreno por parte de la propietaria ante la presentación de cargas y gravámenes en la partida registral que impedían realizar la escritura pública de transferencia de propiedad), los cuales suscribió a la orden del Banco de la Nación, sin advertir de la prohibición de girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado, es decir de Marita Adela Alburquerque Bran.

Los hechos descritos vulneran lo establecido en el Numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que indica: "18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP".

Igualmente, infringió el numeral 18.4 del artículo 18º Condiciones para el Gasto Girado, de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que señalan: "

"(...)

Artículo 18º - Condiciones para el Gasto Girado

18.4 Está prohibido girar a nombres de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

En consecuencia, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.º 023-2017-MIGRACIONES-RH, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 044-MIGRACIONES-

⁵⁵ Ley n.º 31131; Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, de 8 de marzo de 2021, vigente a partir del 10 de marzo de 2021

*Artículo 4º - Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)"



RH-2017 de 2 de mayo de 2017 según la Clausula tercera, el cual en el rubro III -Características del Puesto, de la citada convocatoria, señala como función a desarrollar: "(...). Supervisar la ejecución de la fase del girado de las fuentes de financiamiento, a través del SIAF-SP, (...)"; así como, omitió sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del citado Contrato Administrativo de Servicios, que indica: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."



De otro lado se advierte que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, que dispone el artículo 39º "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."



E. MERA P.

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".



M. TICONA T.

De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y c) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" y artículo 19º, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."



J. FÉLICES M.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificada con DNI n.º 09672366, designada en el cargo de profesional para Control Previo de la unidad de Contabilidad y Tesorería, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 153-MIGRACIONES-RH-2018 de 19 de setiembre de 2018, prorrogado mediante Adendas, manteniéndose a la fecha³⁸ (**Apéndice n.º 97**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000002-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.º 09672366 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante informes

n.º 001 y 002-2021-MGR-CN002-2021, de 22 y 28 de diciembre de 2021 y recibidos en mismas fechas, en 7 y 7 folios, respectivamente (**Apéndice n.º 84**)

Como resultado de la evaluación a los comentarios descritos por la señora Mónica María González Rodríguez, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de profesional para Control Previo de la unidad de Contabilidad y Tesorería registró y transmitió la fase del DEVENGADO, a pesar que no se contaba con la conformidad ni con el informe de cumplimiento sobre cumplimiento de las EE.TT del área usuaria (jefe Zonal de Piura) que genere obligación de pago a la Entidad, simulando el cumplimiento de la obligación contractual establecida para el contratista y la conformidad del mismo de parte de la Entidad, registrando para ello la glosa siguiente: "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la JZ Piura – Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF / Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES", tal como se advierte en la captura de imagen de dicha fase; no obstante, que dicho contrato no forma parte de la documentación que sustenta la fase del Devengado, sino a la fase del compromiso⁵⁶, toda vez que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo n.º 8 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-Ef/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, ello luego de haberse verificado por parte del área responsable la recepción satisfactoria del bien inmueble, como acción previa a la conformidad correspondiente.



Lo cual permitió el giro de los cheques n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, en los cuales se incluyó de manera indebida el costo del cerco perimétrico en el valor total del terreno por un importe de S/ 34 120,24, hecho irregular que en la fase de ejecución contractual habilitó que la CONTRATISTA, suscribiera la Escritura Pública de Compraventa del terreno adquirido mediante Contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, cuyo plazo de entrega del bien inmueble venció el 31 de diciembre de 2019, después de 236 días calendario (7 de diciembre de 2020), debido que no contaba con la documentación que acredite el saneamiento físico legal del terreno, inaplicando penalidad por mora por el importe ascendente a S/ 130 998,30 (retraso en la entrega del terreno por parte de la propietaria ante la presentación de cargas y gravámenes en la partida registral que impedían realizar la escritura pública de transferencia de propiedad)



Los hechos descritos vulneran lo establecido en los artículos 3º y 6º del Decreto Supremo n.º 304-2016-EF, "Aprueban disposiciones complementarias a medidas de priorización de gasto público aprobadas mediante el Decreto Supremo n.º 272-2016-EF", de 8 de noviembre de 2016, que señala:

"(...)

Artículo 3º - Registro de devengados

Precisase que, para efectos del registro presupuestal del devengado, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 272-2016-EF, se debe verificar además de los supuestos previstos en dicho numeral, el cumplimiento de los términos contractuales, como acción previa a la conformidad.

Artículo 6º - derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.



⁵⁶ Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, artículo 16 -Compromiso, que señala:

"(...)

16.3 El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

Código documento	Nombre
(...)	
060	Contrato suscrito (varios)
(...)	

(...)"

(...)"

Igualmente, transgredió el artículo 17.2 del Decreto Legislativo n.º 1441 *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de setiembre de 2018*, que precisa:

"(...)

17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte de área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

(...)"

Finalmente, inobservó el sub numeral 5.2.2 del numeral 5.2 Control previo y devengado-Contabilidad, del Procedimiento "Pago a proveedores de Bienes y Servicios en General", aprobado el 10 de diciembre de 2018, con código: S03.AF.PR.006, Versión: 02, que indica "Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta la documentación señalada en el anexo n.º 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios. Asimismo, verificar que la documentación presentada como sustento, este conforme a las cláusulas contractuales establecidas y la normativa vigente"; motivo por el cual, es responsable por incumplir lo establecido en el rubro IV del acotado procedimiento, de conformidad con el rubro IV. Responsables, que precisa "Todos los funcionarios y servidores involucrados en proceso de pago a proveedores, independientemente de su relación contractual, son responsable de cumplir lo establecido en el presente procedimiento". (El subrayado es agregado)

En consecuencia, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.º 172-2018-MIGRACIONES-RH, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.º 153-MIGRACIONES-RH-2018 de 19 de setiembre de 2018 según la Clausula tercera, el cual en el rubro III – Características del Puesto, de la citada convocatoria, señala como función a desarrollar: "(...) i) Verificar los documentos sustentatorios de las órdenes de compra y órdenes de servicio, para registrar la fase de devengado, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ii) Efectuar la fase devengado de las órdenes de compra y servicios en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, para el trámite de pago correspondiente"; así como, omitió sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del citado Contrato Administrativo de Servicios, que indica: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

De otro lado se advierte que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, que dispone el artículo 39º "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".



De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y c) del artículo 16º de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" y artículo 19º, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **JUAN ANTONIO LOLI NÚÑEZ**, identificado con DNI n.º 40401706, designado en el cargo de asistente de Tesorería en la oficina general de Administración y Finanzas, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 186-MIGRACIONES-RH-2018 de 25 de octubre de 2018, prorrogado mediante Adendas, hasta el 10 de enero de 2020, fecha de su renuncia según Carta s/n de misma fecha (**Apéndice n.º 98**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2021-CG/5996-02-004 de 17 de diciembre de 2021, según cargo de notificación en la casilla electrónica n.º 09672366 de misma fecha, quien presentó sus comentarios mediante oficio n.º 001-2021/JALN, de 28 de diciembre de 2021 y recibido en mismas fechas, en 6 folios. (**Apéndice n.º 84**)

Como resultado de la evaluación a los comentarios descritos por el señor Juan Antonio Loli Núñez, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, puesto que, en su condición de asistente de Tesorería en la oficina general de Administración y Finanzas registrado y habilitado la fase GIRADO pese a no contar en el expediente de pago, con la Escritura Pública de Compra venta del bien inmueble suscrita entre la contratista Marita Adela Alburquerque Bran y el jefe de la Jefatura Zonal de Piura de Migraciones, ni con el Formato de conformidad ni el informe de cumplimiento de las EE.TT suscrito por el área usuaria (jefe Zonal de Piura), según lo establecido contractualmente, registró y habilitó la fase Girado en el SIAF-SP para su aprobación el mismo día de efectuado el devengado, 24 de diciembre de 2019, simulando el cumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del contratista y la conformidad de los mismos, registrando para ello, en dicha fase, la glosa siguiente: "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la JZ Piura - Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF / Contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES. OC 357. Req informe 1005-2019., conformidad informe 1148-2019-AF-ABAS/MIGRA de aprobación, CCP 1022-2019", tal como se advierte en la captura de imagen de dicha fase.

Lo cual permitió el giro de los cheques n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019, por las sumas de S/ 1 299 214,14 y S/ 10 741,86, en los cuales se incluyó de manera indebida el costo del cerco perimétrico en el valor total del terreno por un importe de S/ 34 120,24, hecho irregular que en la fase de ejecución contractual habilitó que la CONTRATISTA, suscribiera la Escritura Pública de Compraventa del terreno adquirido mediante Contrato n.º 056-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, cuyo plazo de entrega del bien inmueble venció el 31 de diciembre de 2019, después de 235 días calendario (7 de diciembre de 2020), debido que no contaba con la documentación que acredite el saneamiento físico legal del terreno,



inaplicando penalidad por mora por el importe ascendente a S/ 130 998,30 (retraso en la entrega del terreno por parte de la propietaria ante la presentación de cargas y gravámenes en la partida registral que impedían realizar la escritura pública de transferencia de propiedad).

Los hechos expuestos determinaron que inobservó el numeral 18.4 del artículo 18° Condiciones para el Gasto Girado, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, el cual establece que está prohibido girar a nombres distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado, que se detalla a continuación:

"(...)

Artículo 18° - Condiciones para el Gasto Girado

18.4 Está prohibido girar a nombres de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

Igualmente, infringió lo establecido en el sub numeral n.°s 5.3.2 del numeral 5.3 del rubro V Desarrollo, del Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en general" con Código: S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 99), que establece los documentos sustentatorios para el pago de bienes (adquisición de terreno), tales como: Formato de Conformidad e Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR, entre otros, tal como se detalla a continuación:

"(...)

5.3 Giro y cancelación de expediente de pago - Tesorería

5.3.2 Efectuar la revisión del expediente de pago, teniendo en cuenta los documentos señalados en el Anexo n.° 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios.

"(...)

Anexo n.° 02 – Documentos sustentatorios para el pago de bienes o servicios

Causal de pago	Documentos
Para procesos de selección	• Formato de Conformidad.
	• Informe de cumplimiento emitido por el área usuaria sobre cumplimiento de los TDR.

"(...)"

Motivo por el cual, es responsable por incumplir lo establecido en el rubro IV del acotado procedimiento, de conformidad con el rubro IV. Responsables, que precisa "Todos los funcionarios y servidores involucrados en proceso de pago a proveedores, independientemente de su relación contractual, son responsable de cumplir lo establecido en el presente procedimiento".

En consecuencia, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 206-2018-MIGRACIONES-RH, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 186-MIGRACIONES-RH-2018 de 25 de octubre de 2018 según la Clausula tercera, el cual en el rubro III – Características del Puesto, de la citada convocatoria, señala como función a desarrollar: "1) Realizar el giro de comprobantes de pago y su respectivo registro en el SIAF-ASP, para efectivizar el pago de las obligaciones de la Entidad. (...)"; así como, omitió sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la Cláusula Octava del citado Contrato Administrativo de Servicios, que indica: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral y h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar."

De otro lado se advierte que prescindió de sus deberes establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019/MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, que dispone el



artículo 39° "a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben."

De igual forma, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" ; asimismo, vulneró el principio de verdad material, señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que prescribe "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias adoptadas por Ley".



De esta manera, soslayó lo establecido en la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público", artículo IV.- Principios, numeral 1, que establece "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" y artículo 19°, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."



E. MERA P.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



M. TICONA T.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia; así como, permitieron que la contratista suscribiera la escritura pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/ 130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del informe de Control Específico.



J. FELICES M.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia; así como, permitieron que la contratista suscribiera la escritura pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/ 130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los presuntos hechos irregulares se encuentran identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a MIGRACIONES, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones), relacionada al proceso de selección de contratación Directa n.º 004-2019-MIGRACIONES "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la Inversión denominada: Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la jefatura Zonal de Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones Piura " Inversión con código único n.º 2251828; se ha evidenciado que funcionarios y servidores de Migraciones dieron la conformidad de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la propuesta, otorgaron la buena pro, suscribieron contrato con propietaria de bien inmueble que no contaba con saneamiento físico legal, considerando un monto de S/ 1 309 893,00 que incluía indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico (S/ 34 120,24) en el precio total del terreno adquirido para la jefatura zonal de Piura y se efectuaron simulaciones en el SIAF para la obtención de cheques de gerencia girados a nombre del contratista, meses previos a la entrega del terreno a la Entidad; lo cual fue realizado a 236 días calendario de suscrito el contrato mediante escritura pública (plazo máximo de ejecución vencía a los 7 días calendario), sin conformidad del área usuaria, recibiendo finalmente los citados cheques sin la aplicación de penalidades por mora (S/ 130 998,30).

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Legislativo n.º 1341; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1441 de 15 de setiembre de 2018; del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF; Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa n.º 04-2019-MIGRACIONES la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15; los decreto Supremos n.ºs 272 y 304-2016-EF, respectivamente; la Norma Administrativa interna denominada "Características técnicas para el diseño arquitecto de las jefaturas zonales", con código E03.PP.NAI.002, versión 3, aprobado el 28 de noviembre de 2019; y el rubro V Desarrollo y anexo n.º 02 Documentos sustentatorios, para el pago de bienes o servicios, del Procedimiento de "Pago a Proveedores de bienes y Servicios en general", con código n.º S03.AF.PR.006, versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.

Lo antes mencionado, generó un perjuicio económico por S/ 165 118,54 a Migraciones, que corresponde al pago indebido por el mayor valor del terreno adquirido por S/ 34 120,24, así como la no aplicación de la cláusula de penalidad al Contratista por 236 días calendario por retraso injustificado en la entrega del bien inmueble, correspondiente a un monto de S/ 130 998,30.

Hechos que se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa y documentos citados anteriormente, por parte de los funcionarios y servidores de Migraciones, quienes utilizando las facultades y funciones asignadas en razón de su cargo, con conocimiento de hecho, aprobaron por unanimidad optar por la oferta n.º 5, a pesar que el bien inmueble de propiedad de la señora Marita Adela Albuquerque Bran, contaba con cargas y gravámenes pendientes de sanear; así como, aprobaron la contratación directa con un valor estimado mayor



en S/ 34 120,24 correspondiente al área construida contrario a lo establecido en la Especificaciones Técnicas de las Bases y la propuesta presentada por la citada propietaria (postora) a pesar que incumplía las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir, que permitió el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato y posterior pago a la contratista incluyendo indebidamente el monto del valor del área construida.; asimismo, simularon el cumplimiento de la obligación contractual establecida para la contratista y la conformidad del mismo por parte de la Entidad; autorizando además el pago mediante cheques girado a nombre de beneficiario distinto a la registrada en la fase Devengado; e igualmente, no controlaron los plazos estipulados, omitiendo aplicarle al contratista la penalidad por S/ 130 998,30, por el retraso en la suscripción de la Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble al margen de lo estipulado en el contrato.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIÓN

A la Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimétrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia; así como, permitieron que la contratista suscribiera la escritura pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/ 130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54", del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Copia simple del Informe n.º 000549-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 6 de noviembre de 2019, con firma digitalizada. |
| Apéndice n.º 5 | Copia fedateada del Informe n.º 0086-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 14 noviembre de 2019. |
| Apéndice n.º 6 | Copia simple de la partida registral n.º 00005105 de fechas 7 de octubre de 2015, 7 de abril de 2018 y, 14 de agosto y 24 de octubre de 2019. |
| Apéndice n.º 7 | Copia simple de la partida registral n.º 00002502 de fecha 9 de julio de 2014, 13 de agosto y 4 de octubre de 2019. |



- Apéndice n.º 8 Copia simple del Informe n.º 000577-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 9 Copia simple del Informe n.º 000936-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada del Informe n.º 000135-2019-AF/MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 11 Copia simple del Proveído n.º 003096-GG/MIGRACIONES de 18 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 12 Copia fedateada del Acta n.º 000013-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13 Copia simple del Memorando múltiple n.º 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 14 Copia simple del Memorando n.º 003989-2019-GU/MIGRACIONES de 19 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 15 Copia simple de la Hoja de Elevación n.º 000073-2019-JZPIU/MIGRACIONES de 20 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 16 Copia simple del Memorando n.º 004037-2019-GU/MIGRACIONES de 21 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 17 Copia fedateada del Informe n.º 0092-2019-EAPL-AF/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 18 Copia fedateada de Especificaciones Técnicas del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal de Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones – Piura, Código Único n.º 2251828.
- Apéndice n.º 19 Copia simple del Informe n.º 000606-2019-KLM-AF-CP/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 20 Copia simple del Informe n.º 001028-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 21 Copia simple del Proveído n.º 024764-2019-AF/MIGRACIONES de 28 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 22 Copia simple del Proveído n.º 007570-2019-AF-ABAST/MIGRACIONES de 29 de noviembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 23 Copia simple del Correo electrónico institucional de 3 de diciembre de 2019 de la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 24 Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado (Anexo 01), remitido con Copia simple del Correo electrónico particular de 3 de diciembre de 2019 de la señora Marita Adela Alburqueque Bran, propietaria del predio ubicado en Esquina de la Calle Las Lomas con Jr. La Arena Mza. T, Lote 1 y 2 Urb. Monterrico Departamento de Piura, adjuntando el Formato de cotización y el Anexo 01.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada del Informe n.º 0005-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 26 Copia simple del Informe n.º 001051-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 6 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.





- Apéndice n.° 27 Copia simple del Proveído n.° 025900-2019-AF/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 28 Copia fedateada del Informe de Valuación # 2019-15448-CAAB-Rev0 de 4 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 29 Copia simple del Proveído n.° 008224-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 30 Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0004295 de 3 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 31 Copia simple del Correo electrónico institucional de 13 de diciembre de 2019, de la señora Lucina Angélica Bravo Carrera, especialista en contrataciones de la Unidad de Abastecimiento Lucina Bravo Carrera, mediante el cual, solicitó a la propietaria del bien inmueble, reconsiderar el valor cotizado.
- Apéndice n.° 32 Copia simple del Correo electrónico particular de 20 de diciembre de 2019: maria1_016@hotmail.com, de la señora Marita Adela Alburqueque Bran, propietaria del predio ubicado en Esquina de la Calle Las Lomas con Jr. La Arena Mza. T, Lote 01 y 02 Urb. Monterrico Departamento de Piura.
- Apéndice n.° 33 Copia simple del Formato de Cotización final de 13 de diciembre de 2019, suscrita por la señora Marita Adela Alburqueque Bran, en el cual precisa que este tiene un área de 537.50 m², cuyo costo precio de fábrica es de S/ 1 309 983.00.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada del Informe n.° 0010-2019-LABC-AB-AF/MIGRACIONES de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 35 Copia simple del Informe n.° 001105-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 36 Copia simple del Memorando n.° 004414-2019-AF/MIGRACIONES de 16 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 37 Copia simple del Informe n.° 000839-2019-AJ/MIGRACIONES de 19 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 38 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 002079-2019-AF/MIGRACIONES de 19 de diciembre 2019.
- Apéndice n.° 39 Copia fedateada del Formato n.° 037-2019-AE de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 40 Copia simple del Informe n.° 001124-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 19 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada del Formato n.° 026-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 42 Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.° 04-2019-MIGRACIONES "Adquisición de terreno para la construcción de una nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el marco de la inversión denominada: Mejoramiento de los servicios migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal Piura – Superintendencia Nacional de Migraciones, inversión con código único n.° 2251828"; Sección Específica, capítulo III del numeral 3.1 - Especificaciones Técnicas.
- Apéndice n.° 43 Copia simple del Correo institucional de 19 de diciembre de 2019, de Lucina Angélica Bravo Carrera, Especialista en Contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, invitó a la señora MARITA ADELA ALBURQUEQUE BRAN a presentar su propuesta para la Contratación Directa n.° 004-2019-MIGRACIONES.

- Apéndice n.º 44 Copia simple del Correo electrónico particular: marial_016@hotmail.com, de 13 de diciembre de 2019, a través del cual la citada postora, remitió la documentación de su propuesta para la compra del inmueble ubicada en la Mza T' Lotes 01 y 02, Urb. Monterrico, de la ciudad de Piura, adjuntando los Anexo n.º 3 - Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Anexo n.º 4-Declaración Jurada de plazo de entrega y Precio de la Oferta-Anexo n.º 6.
- Apéndice n.º 45 Copia simple del Memorando n.º 000082-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 46 Copia fedateada del Formato "Evaluación de Cotizaciones del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 47 Copia simple del Memorando n.º 000046-2019-AF-CP/MIGRACIONES de 20 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 48 Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49 Copia fedateada del Contrato n.º 56-2019-MIGRACIONES-AF de 23 de diciembre de 2019, por la suma de S/ 1 309 983,00.
- Apéndice n.º 50 Copia simple de proveído n.º 009019-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de 24 de diciembre de 2019, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 51 Copia fedateada del Procedimiento de "Pago a proveedores de bienes y Servicios en general" con Código: S03.AF.PR.006, Versión 2, aprobado el 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 52 Copia simple del Proveído n.º 019784-2018-AF/MIGRACIONES de 11 de diciembre de 2018, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 53 Copia simple de la Impresión de imagen de Fase devengado en el SIAF-SP hasta su aprobación, con fecha 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 54 Copia simple de la Impresión de imagen de fase Girado en el SIAF-SP para su aprobación, el mismo día, 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 55 Copia fedateada de los Comprobantes de pago n.ºs 11698 y 11699, ambos de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 56 Copia fedateada de los Cheques del Banco de la Nación n.ºs 06037534 y 06037535, ambos de 24 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 57 Copia simple del Correo institucional de 19 de noviembre de 2021, del señor Marco Yoel Obando Moncada: mobamdo@bn.com.pe, de la Sección de Sistema de Pagos / Gerencia de Operaciones /BN.
- Apéndice n.º 58 Copia fedateada del Oficio n.º 71-2019-MIGRACIONES-AF-TESORERÍA de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 59 Copia fedateada de los Cheques de gerencia por el Banco de la Nación, n.ºs 02129399 y 02129400, ambos de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 60 Copia simple de los memorandos múltiple n.ºs 000003, 000008 y 000013-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 21 de enero, 18 de mayo y 6 de julio de 2020 y memorando múltiple n.º 000001-2020-UCT/MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 61 Copia simple del Informe n.º 000638-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 13 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 62 Copia simple de los Informes n.ºs 000014 y 00017-2020-AAR-AF/MIGRACIONES de 15 y 30 de julio de 2020, con firma digitalizada.



- Apéndice n.º 63 Copia simple del Memorando n.º 002270-2020-AF/MIGRACIONES de 14 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 64 Copia simple del Informe n.º 000442-2020-AJ/MIGRACIONES de 14 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 65 Copia simple del Informe n.º 000641-2020-AF-TES/MIGRACIONES de 15 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 66 Copia simple del Proveído n.º 010257-2020-AF/MIGRACIONES de 15 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 67 Copia simple del Proveído n.º 001113-2020-UCT/MIGRACIONES de 12 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 68 Copia simple del Memorando n.º 000009-2020-UCT/MIGRACIONES de 12 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 69 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.º 000159-2020-MIGRACIONES de 13 de julio de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 70 Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 0003548 de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 71 Copia simple del Informe S/N de 6 de octubre de 2020, elaborado por el Perito Judicial Juan Víctor Echenique Angulo.
- Apéndice n.º 72 Copia simple del Informe n.º 000114-2020-OAF/MIGRACIONES de 30 de octubre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 73 Copia simple del Proveído n.º 004320-2020-GG/MIGRACIONES de 2 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 74 Copia simple del Memorando n.º 003173-2020-OAF/MIGRACIONES de 10 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 75 Copia simple del Informe n.º 000102-2020-UA/MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 76 Copia simple del Informe n.º 000178-2020-UCT/MIGRACIONES de 17 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 77 Copia simple del Informe n.º 000604-2020-OAJ/ MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 78 Copia fedateada del Oficio n.º 02054 – 2021-Z.R. N° I-UREG/PUBLICIDAD de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 79 Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.º 00005105 del Lote 1, Mza. T', Urb. Monterrico, Distrito de Pura, de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 80 Copia simple del Certificado Literal de la Partida n.º 00002502 del Lote 1, Mza. T', Urb. Monterrico, Distrito de Pura, de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 81 Copia simple del Proveído n.º 002730-2020-GG/MIGRACIONES de 14 de julio de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 82 Copia fedateada de la Escritura Pública de Compra – Venta de 7 de diciembre de 2020, entre la señora Marita Adela Albuquerque Bran y Migraciones.
- Apéndice n.º 83 Copia simple del Memorando n.º 002257-2020-AF/MIGRACIONES de 12 de agosto de 2020, con firma digitalizada.
- Apéndice n.º 84 Copias fedateadas y copias simples de las Cédulas de notificación que fueron notificadas mediante casilla electrónica; copia fedateada y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la



irregularidad que fueron notificadas mediante correo electrónico y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada del Memorando n.° 001-2021-OCI/MIGRACIONES – SCE4-INT de 17 de diciembre y Hoja Informativa n.° 001-2021-SCE4/OCI-MIGRACIONES de 17 de diciembre de 2021 (Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos).

Apéndice n.° 86 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 0000204-2017-MIGRACIONES de 18 de setiembre de 2017 copia simple del Memorando Múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, con firma digitalizada, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 282-MIGRACIONES-RH-2017 de 20 de setiembre de 2017 y copias simples de la Resolución de Superintendencia n.° 000043-2020-MIGRACIONES de 07 de febrero de 2020 y Resolución de Superintendencia n.° 000252-2021-MIGRACIONES de 15 de noviembre de 2021, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 87 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000126-2018-MIGRACIONES de 12 de abril de 2018, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-MIGRACIONES-RH-2018 de 16 de abril de 2018 y copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000125-2021-MIGRACIONES de 28 de mayo de 2021, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 88 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 0109-2019-MIGRACIONES de 8 de abril de 2019, con firma digitalizada, copia simple del Memorando Múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-MIGRACIONES-RH-2019 de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 89 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000032-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, copia simple del Memorando Múltiple n.° 000114-2017-GG-MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2017, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-MIGRACIONES-RH-2019 de 28 de enero de 2019 y copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000126-2020-MIGRACIONES de 19 de mayo de 2020, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 90 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000032-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-MIGRACIONES-RH-2019 de 28 de enero de 2019 y copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000253-2021-MIGRACIONES de 16 de noviembre de 2021, con firma digitalizada y copia simple de la Resolución Directoral n.° 000239-2021-ORH/MIGRACIONES de 16 de noviembre de 2021, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 91 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000217-2020 y 000010 y 000011-2021-MIGRACIONES de 21 de octubre de 2020 y 8 de enero del 2021, con firma digitalizada, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 102-MIGRACIONES-RH-2019 de 22 de agosto de 2019 y copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000183-2021-MIGRACIONES de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-MIGRACIONES-RH-2019 de 26 de abril de 2019, copias fedateadas de la Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 049-MIGRACIONES -RH-2019 de 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019 y 24 de enero, 27 de febrero de 2020 y copia simple de la Carta S/N de 26 de mayo de 2020 (Comunicación de no renovación de Contrato

Administrativo n.° CAS N.° 049-MIGRACIONES-RH-2019) y Copia fedateada del Proceso CAS n.° 051-2019-MIGRACIONES.

Copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0003450 de 4 de noviembre de 2019 y la conformidad de la prestación de 28 de noviembre de 2019, copia simple de los términos de referencia para la contratación de servicios, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0004280 de 2 de diciembre de 2019 y conformidad de la prestación de 18 de diciembre de 2019, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0004280 de 2 de diciembre de 2019 y la conformidad de la prestación de 31 de diciembre de 2019, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0000026 de 7 de enero de 2020 y la conformidad de la prestación de 24 y 31 de enero de 2020, copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000737 de 4 de febrero de 2020 y copia fedateada de la conformidad de servicios de 24 de febrero de 2020, copias fedateadas de la orden de servicio n.° 0000737 de 4 de febrero de 2020 y conformidad de la prestación de servicios de 28 de febrero de 2020, copias simples de la Orden de Servicio n.° 0001445 de 3 de marzo de 2020 y conformidad de la prestación de 26 de marzo de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001445 de 3 de marzo de 2020 y conformidad de la prestación de 1 de abril de 2020, con firma digital, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0002083 de 14 de abril de 2020, copia simple de la conformidad de la prestación de 28 de abril de 2020, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0002083 de 14 de abril de 2020, copia simple de la conformidad de la prestación de 4 de mayo de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002381 de 18 de mayo de 2020 y copia simple de la conformidad de prestación de 29 de mayo de 2020, con firma digitalizada, copia simple de los términos de referencia para la contratación de servicios, con firma digitalizada, copias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 0002381 de 18 de mayo de 2020 y conformidad de prestación de 5 de junio de 2020, copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002604 de 9 de junio de 2020, copia simple de la conformidad de prestación de 29 de junio de 2020, con firma digitalizada.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-MIGRACIONES-RH-2019 de 20 de febrero de 2019, copias fedateadas de la Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-MIGRACIONES -RH-2019 de 26 de abril, 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019 y 24 de enero, 27 de febrero, 27 de marzo, 26 de junio, 27 de julio, 25 de agosto de 2020, copia fedateada de la Carta n.° 000162-2020-RH/MIGRACIONES de 17 de septiembre de 2020 (Comunica no prorroga de Contrato Administrativo de Servicios al 30 de setiembre de 2020) y Copia fedateada del Proceso CAS n.° 003-2019-MIGRACIONES.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MIGRACIONES-RH-2019 de 19 de febrero de 2019, copias fedateadas de la Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MIGRACIONES -RH-2019 de 26 de abril, 24 de junio, 23 de agosto, 25 de octubre, 25 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, copia fedateada de la Carta S/N de 16 de enero de 2020 (Solicita no renovación de Contrato CAS) y Copia fedateada del Proceso CAS n.° 011-2019-MIGRACIONES

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-MIGRACIONES- RH-2017 de 2 de mayo de 2017 y copia simple de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 44-MIGRACIONES-RH-2017 de 24 de febrero de 2021 y Copia simple del Proceso CAS n.° 023-2017-MIGRACIONES

Copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-MIGRACIONES-RH-2018 de 19 de setiembre de 2018 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-MIGRACIONES -RH-2018 de 23 de



Apéndice n.° 93



Apéndice n.° 94



Apéndice n.° 95

Apéndice n.° 96

Apéndice n.° 97

- diciembre de 2020 y Copia fedateada del Proceso CAS n.° 172-2018-MIGRACIONES.
- Apéndice n.° 98 Copia fedateada al Contrato Administrativo de Servicios n.° 186-MIGRACIONES-RH-2018 de 25 de octubre de 2018 y adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 186-MIGRACIONES-RH-2018 de 24 de diciembre de 2019 y copia fedateada de la Carta S/N de 10 de enero del 2020 (Renuncia al cargo de Asistente de Tesorería) y Copia fedateada del Proceso CAS n.° 206-2018-MIGRACIONES
- Apéndice n.° 99 Copia fedateada de la Norma Administrativa Interna "Características Técnicas para el diseño arquitectónico de jefatura Zonales", con Código: E03.PP.NAI.002, versión: 02, aprobado el 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 100 Copia fedateada de la Norma Administrativa Interna "Características Técnicas para el diseño arquitectónico de jefatura Zonales", con Código: E03.PP.NAI.002, versión: 03, aprobado el 28 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 101 Copia simple del Decreto Supremo n.° 005-2013-IN de 4 de abril de 2013, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de migraciones", y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.° 008-2014-IN de 30 de agosto de 2014.
- Apéndice n.° 102 Copia simple del Decreto Supremo n.° 009-2020-IN de 19 de junio de 2020, que aprueba el "la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia nacional de Migraciones", vigente a partir del 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 103 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000034-2019-MIGRACIONES de 25 de enero de 2019, firmado digitalmente, que aprueba el "Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones".
- Apéndice n.° 104 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000118-2020-MIGRACIONES de 29 de abril de 2020, firmado digitalmente, que aprueba el "Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones".
- Apéndice n.° 105 Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000003-2020-MIGRACIONES de 7 de enero de 2020, firmado digitalmente, que aprueba el la "Delegación de Funciones al Gerente General, director general de la Oficina de Administración, responsable de Abastecimiento, entre otros, en materia de la Ley de Contrataciones del Estado".

Breña, 13 de enero de 2022.


CPC. Edy Emerson Mera Palomino
Supervisor de la Comisión de Control


Econ. Mario Lucio Ticona Támara
Jefe de Comisión de Control

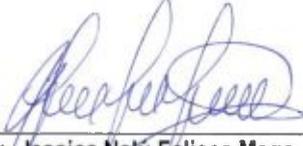

Abog. Jessica Nalú Felices Mego
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional (e) que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 14 de enero de 2022




Abog. Jessica Natu Felices Mego
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

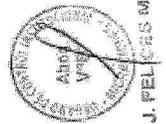
APÉNDICE N° 1


M. YICONA T.

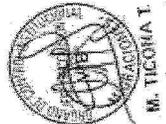
APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2022-2-5996-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.º	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	Funcionarios y servidores de Migraciones incluyeron indebidamente el valor de venta del cerco perimetrico por S/ 34 120,24 en el precio total del terreno adquirido para la Jefatura Zonal de Piura, y se efectuaron simulaciones en el SIAF para el pago del terreno con cheques de gerencia, así como, permitieron que la contratista suscribiera la Escritura Pública y entregue dicho terreno después de 236 días calendario, sin conformidad del área usuaria, omitiendo aplicar penalidad por S/130 998,30, situación que ocasionó un perjuicio a la entidad por S/ 165 118,54.	Aramando Benjamín García Chunga	[REDACTED]	Gerente de Usuarios (actualmente dirección de Operaciones)	20/09/2017	15/11/2021	CAS	02830088		X		X	
2		Guillermo José Nieto Verfiz	[REDACTED]	Jefe Zona de Piura	13/04/2018	31/05/2021	CAS	46717019		X		X	
3		María Martina Cira Torres Salas	[REDACTED]	Directora General de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto (actualmente oficina de Planeamiento y Presupuesto)	9/04/2019	Continúa	CAS	10474333		X		X	
4		Laura Mensia Luna Torres	[REDACTED]	Directora general de la oficina general de Administración y Finanzas (actualmente oficina de Administración y Finanzas)	28/01/2019	19/05/2020	CAS	01332447		X		X	
5		Sandra Lucy Portocarrero Peñañel	[REDACTED]	Directora general de Asesoría Jurídica (actualmente oficina de Asesoría Jurídica)	28/01/2019	15/11/2021	CAS	09151957		X		X	
6		Albina Espinoza Ponte	[REDACTED]	Jefa de la oficina de Administración y Finanzas	26/10/2020	20/08/2021	CAS	09172944					X
7		Olga Chesira Nieves Trujillo	[REDACTED]	Responsable de Abastecimiento	26/04/2019	31/05/2020	CAS	06793332				X	X



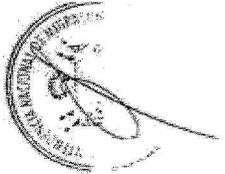
J. FELICIANO M.



M. TICHOA T.



E. MERA P.



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
8		Lucina Angélica Bravo Carrea ¹		Especialista en Contrataciones de Abastecimiento	4/11/2019	29/06/2020	Locación de Servicio		Edificio Los Sauces 603, Residencial San Felipe, Distrito Jesús María / Lima / Lima		X		
9		María Angélica Butron Madrid ¹		Responsable en Control Patrimonial y Seguros	20/02/2019	30/09/2020	CAS		Jr. Sucre 411, Distrito San Miguel / Lima / Lima		X		X
10		Karen Vanesa Leguia Murillo		Coordinador de Infraestructura	19/02/2019	31/01/2020	CAS	42452360			X		X
11		Elizabeth María Yactayo Candela		Coordinador de Infraestructura	2/05/2017	Continua	CAS	06639390			X		X
12		Mónica María González Rodríguez		Profesional para Control Previo	19/09/2018	Continua	CAS	09672366			X		X
13		Juan Antonio Loli Núñez		Asistente de Tesorería	25/10/2018	10/01/2020	CAS	40401706			X		X

(*) El Pliego de Hechos fueron comunicados y notificados a través de las casillas electrónicas asignadas a cada persona por la Contraloría General de la República.

¹ El Pliego de Hechos se realizó mediante notificación personal a través de medios físicos (Cédula de notificación).





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por FELICES
MEGO Jessica Nalu FAU
20551238692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2022 13:45:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Breña, 24 de Enero del 2022

OFICIO N° 000008-2022-OCI/MIGRACIONES

Señora
MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS
Superintendente Nacional de Migraciones
Presente.-



Asunto : Remite Informe de Control Específico

- Ref. :**
- a) Oficio n.° 000126-2021-OCI/MIGRACIONES de 18 de noviembre de 2021
 - b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría 140-2021-CG de 24 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Adquisición directa de terreno para la construcción de la nueva infraestructura para la jefatura Zonal de Piura, se realizó incumpliendo especificaciones técnicas y se inaplicó penalidad por retraso en la entrega a falta de saneamiento físico legal" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico n.° 001-2022-2-5996-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JESSICA NALU FELICES MEGO
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE